

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

001-2026 Cantón Alausí: Que reforma y alinea los objetivos estratégicos del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial con el Plan Nacional de Desarrollo 2025 - 2029	2
- Cantón Limón Indanza: Sustitutiva para el control, protección y manejo de la fauna urbana	19
008-2026 Cantón Riobamba: Reformatoria a la Ordenanza No. 002-2024, reformatoria a la Ordenanza No. 005-2017, que regula la utilización, funcionamiento y control de los centros de faenamiento municipal y plazas de comercialización de ganado en pie	50



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ

ORDENANZA No. 001-2026

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de la República del Ecuador, así como el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) y el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPFP), establecen que los procesos de planificación y ordenamiento territorial deben orientarse a promover el desarrollo sostenible, garantizando el buen vivir de la población, la equidad social, la inclusión y la adecuada gestión del territorio.

En este marco, los instrumentos de planificación territorial constituyen herramientas fundamentales para fomentar el desarrollo de actividades productivas, agropecuarias y económicas, así como para asegurar la provisión equitativa y eficiente de servicios públicos, la consolidación de un hábitat digno y la construcción de viviendas seguras y saludables para todos los habitantes.

El COOTAD, en sus disposiciones pertinentes, establece la necesidad de formular e implementar estrategias integrales de hábitat y vivienda que incorporen de manera articulada componentes como servicios básicos, espacio público, movilidad y transporte, equipamientos comunitarios, gestión del suelo y sistemas de riego. Dichas estrategias deben regirse por los principios de universalidad, equidad, solidaridad e interculturalidad, garantizando el acceso justo a los beneficios del desarrollo territorial.

Asimismo, este cuerpo legal asigna a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales (GAD) la responsabilidad de la prestación de los servicios públicos, la ejecución de obras y la gestión del desarrollo local, asegurando una distribución equitativa de cargas y beneficios. De manera específica, determina que la planificación del ordenamiento territorial, así como la regulación del uso y gestión del suelo, constituyen competencias exclusivas de los GAD municipales.

La planificación territorial, en este contexto, se configura como un proceso estratégico que permite integrar la visión del territorio en las políticas públicas económicas, sociales y ambientales, orientando las intervenciones hacia un uso racional, equilibrado y sostenible de los recursos, y fortaleciendo la capacidad de las comunidades para gestionar su propio desarrollo.

En virtud de estas disposiciones, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Alausí debe incorporar en su Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) y en el Plan de Uso y Gestión de Suelo (PUGS), objetivos, políticas y estrategias claras que definan el modelo de ocupación, uso y manejo del suelo, en concordancia con las metas de desarrollo económico, social y ambiental del cantón.

De igual manera, resulta indispensable diseñar y consolidar instrumentos normativos, técnicos y administrativos que permitan la efectiva ejecución de las intervenciones planificadas, garantizando su articulación interna, su coherencia con

los planes de otros niveles de gobierno y su alineación con las aspiraciones y necesidades de la colectividad.

Finalmente, el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Alausí requiere de un sólido sustento jurídico que asegure su cumplimiento obligatorio, tanto por parte de las dependencias municipales como de la ciudadanía en general, y que además tenga carácter vinculante para las instituciones públicas y privadas que desarrollen acciones dentro del territorio cantonal, con el fin de asegurar una gestión ordenada, equitativa y sostenible del territorio.

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 5, del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que son deberes primordiales del Estado: *“...5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir;*

Que, el artículo 85 de la Constitución dispone que *“La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones:*

1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad.

2. Sin perjuicio de la prevalencia del interés general sobre el interés particular, cuando los efectos de la ejecución de las políticas públicas o prestación de bienes o servicios públicos vulneren o amenacen con vulnerar derechos constitucionales, la política o prestación deberá reformularse o se adoptarán medidas alternativas que concilien los derechos en conflicto. 3. El Estado garantizará la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos. En la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades”;

Que, el artículo 226 de la Constitución establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

Que, el artículo 227 de la Constitución determina que, *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*

- Que, el Artículo 238 de la Constitución prescribe: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales”*;
- Que, el Artículo 240 de la Constitución, dispone que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.”*;
- Que, el Artículo 241 de la Constitución establece: *“La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.”*;
- Que, el artículo 264 de la Constitución establece las competencias exclusivas de los gobiernos municipales, entre las que se destacan la de planificar en los siguientes ámbitos: *1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. (...) 3. Planificar, construir y mantener la vialidad urbana. (...) 6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal. (...) 7. Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley.”*;
- Que, el artículo 275 de la Constitución dispone: *“(...) La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente...”*;
- Que, el artículo 279 de la Constitución establece: *“El sistema nacional descentralizado de planificación participativa organizará la planificación para el desarrollo. El sistema se conformará por un Consejo Nacional de Planificación, que integrará a los distintos niveles de gobierno, con participación ciudadana, y tendrá una secretaría técnica, que lo coordinará. Este consejo tendrá por objetivo dictar los lineamientos y las políticas que orienten al sistema y aprobar el Plan Nacional de Desarrollo, y será presidido por la Presidenta o Presidente de la República. Los consejos de planificación en los gobiernos autónomos descentralizados estarán presididos por sus máximos representantes e integrados de acuerdo con la ley”*;
- Que, el inciso segundo del artículo 280 de la Constitución prescribe: *“El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y*

- los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores”;*
- Que, el artículo 297 de la Constitución dispone: *“Todo programa financiado con recursos públicos tendrá objetivos, metas y un plazo predeterminado para ser evaluado, en el marco de lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo. Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público”;*
- Que, el artículo 415 de la Constitución determina: *“El Estado central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes (...)”;*
- Que, el literal e, del artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) dispone: *“Los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano.”;*
- Que, los literales e) y f), del artículo 54 del COOTAD establece: *“Son funciones del gobierno del distrito autónomo municipal, las siguientes: (...) e) Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquia, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas; f) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad”;*
- Que, el artículo 55 del COOTAD prescribe las competencias exclusivas de los gobiernos municipales, entre las que se destacan la de planificar en los siguientes ámbitos: *a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; c) Planificar, construir y mantener la vialidad urbana; f) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal; g) Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos*

de los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley. Previa autorización del ente rector de la política pública, a través de convenio, los gobiernos autónomos descentralizados municipales podrán construir y mantener infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, en su jurisdicción territorial.;

Que, los literales a) y e) del artículo 57 del COOTAD dispone que al concejo municipal le corresponde: *“a) Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; (...) e) Aprobar el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial elaborados participativamente con la acción del concejo cantonal de planificación y las instancias de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución de aquellos;”*

Que, los literales f), g) y h) del artículo 60 del COOTAD establece que al alcalde del gobierno autónomo descentralizado municipal le corresponde: *f) Dirigir la elaboración del plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial, en concordancia con el plan nacional de desarrollo y los planes de los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de la plurinacionalidad, interculturalidad y respeto a la diversidad, con la participación ciudadana y de otros actores del sector público y la sociedad; para lo cual presidirá las sesiones del consejo cantonal de planificación y promoverá la constitución de las instancias de participación ciudadana establecidas en la Constitución y la ley; g) Elaborar el plan operativo anual y la correspondiente proforma presupuestaria institucional conforme al plan cantonal de desarrollo y de ordenamiento territorial, observando los procedimientos participativos señalados en este Código. La proforma del presupuesto institucional deberá someterla a consideración del concejo municipal para su aprobación; h) Decidir el modelo de gestión administrativa mediante el cual deben ejecutarse el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial, los planes de urbanismo y las correspondientes obras públicas;*

Que, el artículo 300 del COOTAD, determina: *“(...) “Los consejos de planificación participativa de los gobiernos autónomos descentralizados participarán en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente. Los consejos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados estarán presididos por sus máximos representantes. Su conformación y atribuciones serán definidas por la ley”;*

Que, los numerales 2 y 4, del artículo 4 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPLAFIP) prevé: *“(...) Para efectos del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, las instituciones del gobierno central y de los gobiernos autónomos descentralizados aplicarán las normas de este código respecto de: (...) 2. La coordinación de los procesos de planificación del desarrollo y de ordenamiento territorial, en todos los niveles de gobierno; (...) 4. La coordinación de los procesos de planificación con las demás funciones del Estado, la seguridad social, la banca pública y las empresas públicas, con el objeto de propiciar su*

articulación con el Plan Nacional de Desarrollo y los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, según corresponda;

- Que, los numerales 1 y 3, del artículo 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPLAFIP) dispone: *“Para la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente código, se observarán los siguientes principios: 1. Sujeción a la planificación.- La programación, formulación, aprobación, asignación, ejecución, seguimiento y evaluación del Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de las entidades públicas y todos los recursos públicos, se sujetarán a los lineamientos de la planificación del desarrollo de todos los niveles de gobierno, en observancia a lo dispuesto en los artículos 280 y 293 de la Constitución de la República. (...) 3. Coordinación.- Las entidades rectoras de la planificación del desarrollo y de las finanzas públicas, y todas las entidades que forman parte de los sistemas de planificación y finanzas públicas, tienen el deber de coordinar acciones para el efectivo cumplimiento de sus fines”;*
- Que, el artículo 9 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas prevé: *“(...) la planificación del desarrollo se orienta hacia el cumplimiento de los derechos constitucionales, el régimen de desarrollo y el régimen del buen vivir, y garantiza el ordenamiento territorial. El ejercicio de las potestades públicas debe enmarcarse en la planificación del desarrollo que incorporará los enfoques de equidad, plurinacionalidad e interculturalidad.”;*
- Que, el artículo 10 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece: *“La planificación nacional es responsabilidad y competencia del Gobierno Central, y se ejerce a través del Plan Nacional de Desarrollo. Para el ejercicio de esta competencia, la Presidenta o Presidente de la República podrá disponer la forma en que la función ejecutiva se organiza institucional y territorialmente. Al gobierno central le corresponde la planificación a escala nacional, respecto de la incidencia territorial de sus competencias exclusivas definidas en el artículo 261 de la Constitución de la República, de los sectores privativos y de los sectores estratégicos definidos en el artículo 313 de la Constitución de la República, así como la definición de la política de hábitat y vivienda, del sistema nacional de áreas patrimoniales y de las zonas de desarrollo económico especial, y las demás que se determinen en la Ley. Para este efecto, se desarrollará una Estrategia Territorial Nacional como instrumento complementario del Plan Nacional de Desarrollo, y procedimientos de coordinación y armonización entre el gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados para permitir la articulación de los procesos de planificación territorial en el ámbito de sus competencias.”;*
- Que, el artículo 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina: *“La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.”;*
- Que, el artículo 16 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, prescribe. *“(...) En los procesos de formulación y ejecución de las políticas*

públicas, se establecerán mecanismos de coordinación que garanticen la coherencia y complementariedad entre las intervenciones de los distintos niveles de gobierno. Para este efecto, los instrumentos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados propiciarán la incorporación de las intervenciones que requieran la participación del nivel desconcentrado de la función ejecutiva; asimismo las entidades desconcentradas de la función ejecutiva, incorporarán en sus instrumentos de planificación las intervenciones que se ejecuten de manera concertada con los gobiernos autónomos descentralizados.”;

Que, el artículo 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, prescribe. “(...) Los Consejos de Planificación se constituirán y organizarán mediante acto normativo del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado; y, estarán integrados por: 1. La máxima autoridad del ejecutivo local, quien convocará al Consejo, lo presidirá y tendrá voto dirimente; 2. Un representante del legislativo local; 3. La o el servidor público a cargo de la instancia de planificación del gobierno autónomo descentralizado y tres funcionarios del gobierno autónomo descentralizado designados por la máxima autoridad del ejecutivo local; 4. Tres representantes delegados por las instancias de participación, de conformidad con lo establecido en la Ley y sus actos normativos respectivos; y, 5. Un representante del nivel de gobierno parroquial rural en el caso de los municipios; municipal en el caso de las provincias; y provincial en el caso de las regiones.(...)”;

Que, el artículo 29 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, prescribe. “(...) Son funciones de los Consejos de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados: 1. Participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente; 2. Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo; 3. Verificar la coherencia de la programación presupuestaria cuatrianual y de los planes de inversión con el respectivo plan de desarrollo y de ordenamiento territorial; 4. Velar por la armonización de la gestión de cooperación internacional no reembolsable con los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial respectivos; 5. Conocer los informes de seguimiento y evaluación del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial de los respectivos niveles de gobierno; y, 6. Delegar la representación técnica ante la Asamblea territorial..”;

Que, el artículo 41 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece: “Los planes de desarrollo son las directrices principales de los gobiernos autónomos descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo en el territorio. Estos tendrán una visión de largo plazo, y serán implementados a través del ejercicio de sus competencias asignadas por la Constitución de la República y las Leyes, así como de aquellas que se les transfieran como resultado del proceso de descentralización”;

Que, el artículo 42 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas ordena: *“Contenidos mínimos de los planes de desarrollo.- En concordancia con las disposiciones del Código de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización (COOTAD), los planes de desarrollo de los gobiernos autónomos descentralizados deberán contener, al menos, lo siguiente: a. Diagnóstico.- Para la elaboración del diagnóstico, los gobiernos autónomos descentralizados deberán observar, por lo menos, contenidos que describan las inequidades y desequilibrios socio territoriales, potencialidades y oportunidades de su territorio, la situación deficitaria, los proyectos existentes en el territorio, las relaciones del territorio con los circunvecinos, la posibilidad y los requerimientos del territorio articuladas al Plan Nacional de Desarrollo y, finalmente, el modelo territorial actual; b. Propuesta.- Para la elaboración de la propuesta, los gobiernos autónomos descentralizados tomarán en cuenta la visión de mediano y largo plazos, los objetivos, políticas, estrategias, resultados y metas deseadas, y el modelo territorial que debe implementarse para viabilizar el logro de sus objetivos; y, c. Modelo de gestión.- Para la elaboración del modelo de gestión, los gobiernos autónomos descentralizados deberán precisar, por lo menos, los datos específicos de los programas y proyectos, cronogramas estimados y presupuestos, instancias responsables de la ejecución, sistema de monitoreo, evaluación y retroalimentación que faciliten la rendición de cuentas y el control social. Los planes de desarrollo de los gobiernos autónomos descentralizados considerarán los objetivos de los planes de los niveles superiores e inferiores de gobierno.”;*

Que, el artículo 44 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone: *“(...) Sin perjuicio de lo previsto en la Ley y las disposiciones del Consejo Nacional de Competencias, los planes de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados observarán los siguientes criterios: a. Los planes de ordenamiento territorial regional y provincial definirán el modelo económico productivo y ambiental, de infraestructura y de conectividad, correspondiente a su nivel territorial, el mismo que se considerará como insumo para la asignación y regulación del uso y ocupación del suelo en los planes de ordenamiento territorial cantonal y/o distrital; b. Los planes de ordenamiento territorial cantonal y/o distrital definirán y regularán el uso y ocupación del suelo que contiene la localización de todas las actividades que se asiente en el territorio y las disposiciones normativas que se definan para el efecto. Corresponde exclusivamente a los gobiernos municipales y metropolitanos la regulación, control y sanción respecto del uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón. Las decisiones de ordenamiento territorial de este nivel, racionalizarán las intervenciones en el territorio de todos los gobiernos autónomos descentralizados. Los planes de ordenamiento territorial cantonal y/o distrital no confieren derechos sino en virtud de las estipulaciones expresas constantes en la Ley y en la normativa de los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritales. Respecto de los planes de ordenamiento territorial cantonales y/o distritales se aplicarán, además, las normas pertinentes previstas en el Código de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización (COOTAD); y, c) Las definiciones relativas al territorio parroquial rural, formuladas por las juntas parroquiales rurales,*

se coordinarán con los modelos territoriales provinciales, cantonales y/o distritales”;

- Que, el artículo 49 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone: *“Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado”;*
- Que, el artículo 5 del Reglamento al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece: *“La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, en su calidad de ente rector de la planificación nacional y el ordenamiento territorial, y como ente estratégico del país, emitirá directrices y normas para la formulación, articulación, coordinación y coherencia de los instrumentos de planificación y de ordenamiento territorial, de manera que se asegure la coordinación de las intervenciones planificadas del Estado en el territorio, así como la verificación de la articulación entre los diferentes sectores y niveles de gobierno. Estos lineamientos y normas son de obligatorio cumplimiento para las entidades establecidas en el artículo 4 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en las diferentes instancias de planificación.”;*
- Que, el artículo 7 del Reglamento al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece: *“Las directrices metodológicas para la articulación de los mecanismos de participación ciudadana a las distintas instancias de planificación a nivel nacional, serán emitidas por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, de acuerdo con lo dispuesto en la ley, y se referirán a los siguientes mecanismos: 1. La Asamblea Ciudadana Plurinacional e Intercultural para el Buen Vivir articulada al proceso de elaboración del Plan Nacional de Desarrollo. 2. Los diálogos para la planificación participativa sectorial. 3. Los Consejos Ciudadanos Sectoriales articulados al ciclo de la política pública en el marco de las competencias de las entidades rectoras de políticas. En el nivel local, las directrices metodológicas e instrumentos para las organización, convocatoria y regulación de las asambleas locales, instancias de participación ciudadana, y consejos locales de planificación, que forman parte del sistema, serán emitidas por cada gobierno autónomo descentralizado.”;*
- Que, el artículo 8 del Reglamento al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone: *“El Consejo Nacional de Planificación, además de las funciones establecidas en el Código, tendrá las siguientes: 1. Aprobar el plan anual de evaluaciones. 2. Aprobar las directrices y normas sobre planificación que involucren a los diferentes niveles de gobierno. 3. Reglamentar el funcionamiento interno del Consejo Nacional de Planificación. 4. Establecer una o varias comisiones de seguimiento y evaluación permanentes necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la Planificación Nacional. 5. Las demás previstas en la Constitución, la ley y otros instrumentos normativos..”;*
- Que, el artículo 10 del Reglamento ibidem prescribe: *“Una vez aprobado el Plan Nacional de Desarrollo, los consejos sectoriales y los consejos locales de*

planificación deberán actualizar su planificación a través de las instancias correspondientes. Para el efecto la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, emitirá la norma y directrices metodológicas correspondientes, definirá los plazos a los cuales deben sujetarse las entidades públicas y coordinará y acompañará a este proceso.”;

Que, el numeral 5, del artículo 5 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo (LOOTUGS) señala: “ *Son principios para el ordenamiento territorial, uso y la gestión del suelo los siguientes: (...) Las decisiones territoriales de los niveles autónomos descentralizados de gobierno y los regímenes especiales deben ser articuladas entre ellas y guardarán correspondencia con las disposiciones del nivel nacional en el marco de los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad, integración y participación ciudadana, ejercicio concurrente de la gestión, y colaboración y complementariedad establecidos en los artículos 260 y 238 de la Constitución de la República.”;*

Que, el artículo 11 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo (LOOTUGS) prescribe: “*Además de lo previsto en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y otras disposiciones legales, la planificación del ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados observarán, en el marco de sus competencias, los siguientes criterios: 1. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados regionales delimitarán los ecosistemas de escala regional; las cuencas hidrográficas y localizarán las infraestructuras hidrológicas, de conformidad con las directrices de la Autoridad Única del Agua; la infraestructura de transporte y tránsito, así como el sistema vial de ámbito regional. 2. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados provinciales integrarán el componente de ordenamiento territorial de los cantones que forman parte de su territorio en función del modelo económico productivo, de infraestructura y de conectividad de la provincia. 3. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, de acuerdo con lo determinado en esta Ley, clasificarán todo el suelo cantonal o distrital, en urbano y rural y definirán el uso y la gestión del suelo. Además, identificarán los riesgos naturales y antrópicos de ámbito cantonal o distrital, fomentarán la calidad ambiental, la seguridad, la cohesión social y la accesibilidad del medio urbano y rural, y establecerán las debidas garantías para la movilidad y el acceso a los servicios básicos y a los espacios públicos de toda la población. Las decisiones de ordenamiento territorial, de uso y ocupación del suelo de este nivel de gobierno racionalizarán las intervenciones en el territorio de los otros niveles de gobierno. 4. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados parroquiales rurales acogerán el diagnóstico y modelo territorial del nivel cantonal y provincial, y podrán, en el ámbito de su territorio, especificar el detalle de dicha información. Además, localizarán sus obras o intervenciones en su territorio. Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial deben contemplar el territorio que ordenan como un todo inescindible y, en consecuencia, considerarán todos los valores y todos los usos presentes en él, así como los previstos en cualquier otro plan o proyecto, aunque este sea de la competencia de otro nivel de gobierno, de manera articulada con el Plan Nacional de Desarrollo vigente.”;*

- Que, el numeral 3, del artículo 12 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo (LOOTUGS) establece: *“Para el efectivo ejercicio de la competencia de ordenamiento territorial, los instrumentos de ordenamiento territorial son: (...) 3. Los instrumentos para el ordenamiento territorial de los niveles regional, provincial, cantonal, parroquial rural y regímenes especiales son los planes de desarrollo y ordenamiento territorial y los planes complementarios, aprobados por los respectivos Gobiernos Autónomos Descentralizados y los regímenes especiales en el ámbito de sus competencias. El Régimen Especial de Galápagos contará con un plan para el desarrollo sustentable y ordenamiento territorial, que se regulará en su ley específica.”;*
- Que, el artículo 14 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo LOOTUGS, establece: *“El proceso de formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, se regulará por la norma técnica que expida el Consejo Técnico.”;*
- Que, el artículo 27 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo LOOTUGS ordena: *“Además de lo establecido en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos contendrán un plan de uso y gestión de suelo que incorporará los componentes estructurante y urbanístico. El Consejo Técnico dictará las normas correspondientes para la regulación del plan de uso y gestión.”;*
- Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo LOOTUGS prevé: *“El plan de uso y gestión de suelo estará vigente durante un período de doce años, y podrá actualizarse al principio de cada período de gestión. En todo caso y cualquiera que haya sido su causa, la actualización del plan de uso y gestión de suelo debe preservar su completa coherencia con el plan de desarrollo y ordenamiento territorial vigente en ese nivel de gobierno, de manera articulada con el Plan Nacional de Desarrollo vigente.”;*
- Que, el numeral 1, del artículo 91 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo LOOTUGS dispone: *“A los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, sin perjuicio de las competencias y facultades establecidas en la Constitución y la ley, les corresponden las siguientes atribuciones y obligaciones: 1. Expedir actos administrativos y normativos para el uso y la gestión del suelo, de conformidad con los principios y mecanismos previstos en el planeamiento urbanístico de su circunscripción territorial y la normativa vigente”;*
- Que, el artículo 4 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo prescribe: *“El rector nacional de ordenamiento territorial ejercerá esta atribución a partir de la definición de la Estrategia Territorial Nacional conforme los contenidos y procedimientos definidos en el marco legal vigente. Los Ministerios y Secretarías de la Función Ejecutiva y los Gobiernos Autónomos Descentralizados, considerarán en su*

planificación sectorial e institucional las directrices y lineamientos definidos en la Estrategia Territorial Nacional, de manera que se detallen los lineamientos y directrices territoriales propuestos”;

- Que, el artículo 6 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo prescribe: “(...) *Las decisiones incluidas en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial formulados y aprobados por los gobiernos autónomos descentralizados y sus correspondientes Planes de Uso y Gestión del Suelo, en el caso de los municipios y distritos metropolitanos, y en los planes complementarios, deberán observar lo establecido en los instrumentos de planificación nacional según corresponda y de manera articulada al Plan Nacional de Desarrollo vigente y la Estrategia Territorial Nacional, así como los planes sectoriales y otros instrumentos del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, según corresponda, en el marco de las competencias de cada nivel de gobierno.*”;
- Que, el artículo 7, del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo establece: “*El proceso de formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados contempla los siguientes pasos: 1. Preparación o inicio, que incluye: a) La creación o consolidación de las instancias de participación ciudadana y el Consejo de Planificación de cada Gobierno Autónomo Descentralizado, que participarán en la formulación o actualización del plan. b) La notificación del inicio del procedimiento de formulación o actualización del plan de desarrollo y ordenamiento territorial a los gobiernos autónomos descentralizados a cuya circunscripción territorial afecte el plan respectivo. 2. Remisión de la propuesta del plan de desarrollo y ordenamiento territorial a los Gobiernos Autónomos Descentralizados a cuya circunscripción territorial afecte el plan respectivo, para que de considerarlo pertinente se emitan las observaciones respectivas. (...) La propuesta del plan será enviada a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo y difundida en la página electrónica del Gobierno Autónomo Descentralizado, para que cualquier ciudadano remita las observaciones respectivas (...)*”;
- Que, el artículo 8 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo prevé: “(...) *los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) podrán ser actualizados cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado (GAD) lo considere necesario y esté debidamente justificado, a partir de la evaluación del PDOT anterior para definir el alcance de la misma sin alterar su contenido estratégico y el componente estructurante que lo articula al Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS), en el caso de los municipios o distritos metropolitanos (...)*”. Además, enlista las circunstancias en las cuales esta actualización será obligatoria;
- Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Alausí realizó la evaluación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial vigente, cuyos resultados justifican la presente actualización, sin alterar su contenido estratégico ni el componente estructurante que lo articula al Plan de Uso y Gestión del Suelo;

- Que, el artículo 9 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo establece: *"Sin perjuicio de lo definido en el artículo anterior, los GAD municipales o metropolitanos podrán considerar los siguientes aspectos en la actualización de sus PDOT: a) Mejorar y corregir anomalías e irregularidades identificadas en el Plan vigente. b) Introducir o ajustar normativa urbanística que permita la concreción del modelo territorial propuesto. c) Actualizar los proyectos y programas previstos en el Plan vigente. d) Corregir normativa e información cartográfica relacionada con áreas del cantón, que dificultan la acción de públicos y privados, y/o ponen en riesgo la vida de las personas. e) Incluir y regular instrumentos de planificación y gestión complementaria, necesarios para proyectos y programas formulados en el Plan. f) La articulación y armonización de los instrumentos de ordenamiento territorial municipal con los de los municipios circunvecinos y los ajustes que se hayan efectuado en el ordenamiento territorial provincial y nacional con el objeto de armonizar los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y los Planes de Uso y Gestión del Suelo entre municipios circunvecinos. g) Evaluar el cumplimiento del mismo, y la reprogramación de los proyectos no llevados a cabo, en concordancia con lo establecido en Plan de Desarrollo y el Plan de Gobierno de la nueva administración."*;
- Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres establece: *"(...) La presente Ley tiene por objeto normar los procesos para la planificación, organización y articulación de políticas y servicios para el conocimiento, previsión, prevención, mitigación; la respuesta y la recuperación ante emergencias, desastres, catástrofes, epidemias y pandemias; (...)";*
- Que, el numeral 4, del artículo 44 de la Ley Orgánica para la Gestión Integral de Riesgo de Desastres, prescribe: *"Instrumentos de planificación y gestión integral del riesgo de desastres. - La gestión integral del riesgo de desastres se incorporará en los siguientes instrumentos de planificación: (...) 4. Planes de desarrollo y ordenamiento territorial (...)";*
- Que, el artículo 48 de la Ley Orgánica para la Gestión Integral de Riesgo de Desastres ordena: *"(...) La planificación para la gestión integral del riesgo de desastres estará integrada por los siguientes instrumentos establecidos en esta ley: (...) 4. Planes de gestión integral de riesgos de desastres locales. (...) Los planes de gestión integral del riesgo de desastres locales se considerarán insumo de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial, así como, de los planes de uso y gestión del suelo, cuando corresponda."*;
- Que, la Disposición General Segunda de la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres, establece: *"Los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales actualizarán los planes de desarrollo de ordenamiento territorial y los planes de uso y gestión del suelo de conformidad con la presente Ley y los lineamientos emitidos por las entidades competentes en coordinación con el ente rector de la gestión integral del riesgo de desastres."*

- Que, mediante Resolución No. 002-CNC-2017, de 15 de mayo de 2017, se aprobó la metodología para la aplicación del criterio de cumplimiento de metas del Plan Nacional de Desarrollo y de los planes de desarrollo de cada gobierno autónomo descentralizado;
- Que, el artículo 1, del Decreto Ejecutivo No. 371, de 19 de abril de 2018, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 234, de 4 de mayo de 2018, declara: "(...) como política pública del Gobierno Nacional la adopción de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible orientada a la planificación y desarrollo nacional";
- Que, mediante Resolución No. 018-CTUGS-2024, de 12 de noviembre de 2024, se expidió la Norma Técnica para el proceso de formulación o actualización de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, que en el numeral 2, del artículo 3, manifiesta: "En los procesos de planificación del desarrollo y ordenamiento territorial, los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, observarán de manera obligatoria lo siguiente: (...) 2. El Plan Nacional de Desarrollo y su Estrategia Territorial Nacional, así como las políticas, directrices, lineamientos y demás instrumentos del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, según corresponda, en el marco de las competencias de cada nivel de gobierno";
- Que, mediante Resolución No. 012-2025-CNP, de 21 de agosto de 2025, publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 118, de 5 de septiembre de 2025, el Consejo Nacional de Planificación aprobó el Plan Nacional de Desarrollo (PND) "Ecuador no se detiene 2025-2029", que define las políticas públicas, metas y estrategias de desarrollo del país para el período 2025-2029; y, se fundamenta en las normas técnicas del Sistema Nacional de Planificación Participativa";
- Que, en atención a la entrada en vigencia del Plan Nacional de Desarrollo "ECUADOR NO SE DETIENE 2025-2029", su Estrategia Territorial Nacional y a las directrices emitidas por el ente rector de la planificación nacional, resulta necesario actualizar varios componentes del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Alausí, con el objeto de asegurar su armonización y coherencia con los instrumentos de planificación nacional vigentes;
- Que, mediante Acuerdo No. SGAPG-2025-007, de 19 de enero de 2025, se expidió las Directrices para la alineación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) al Plan Nacional de Desarrollo "ECUADOR NO SE DETIENE 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)";
- Que, conforme al Oficio Circular Nro. PR-SSGDP-2026-0003-C de 10 de febrero de 2026, la fecha 15 de febrero de 2026 corresponde únicamente al ejercicio técnico de alineación del PDOT, debiendo los GAD contar hasta el 29 de marzo de 2026 con el informe favorable del Consejo Local de Planificación y

la aprobación del órgano legislativo; precisándose además que la publicación en el Registro Oficial no forma parte del referido plazo.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 264 números 1 y 2 de la Constitución de la República del Ecuador y demás normativa anteriormente expuesta:

Expide la siguiente:

ORDENANZA QUE REFORMA Y ALINEA LOS OBJETIVOS ESTRATÉGICOS DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ CON EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2025 – 2029

Art. 1.- Objeto.- La presente Ordenanza tiene por objeto formalizar la alineación de los objetivos estratégicos, metas e indicadores del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) vigente del Cantón Alausí al Plan Nacional de Desarrollo 2025–2029 “Ecuador no se detiene”, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

Art. 2.- Ámbito de Aplicación.- Las disposiciones de esta ordenanza son de cumplimiento obligatorio para todas las dependencias del GAD Municipal de Alausí, sus empresas públicas y entidades adscritas, en lo que respecta a la ejecución presupuestaria y gestión de competencias.

Art. 3.- Incorporación de la Alineación Técnica.- Apruébese e incorpórese al PDOT vigente la "Matriz de alineación-PDOT-PND-ETN-ODS" detallada en el Informe Técnico. Esta alineación incluye:

- **Actualícese**, la matriz de los objetivos estratégicos del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gad Municipal del Cantón Alausí con el Plan Nacional de Desarrollo 2025 - 2029.
- **Alíniese**, la matriz de objetivos estratégicos del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gad Municipal de Alausí con el Plan Nacional de Desarrollo 2025 - 2029.

Art. 4.- Vinculatoriedad de la Estrategia Territorial Nacional (ETN).- Se ratifica el carácter vinculante de los lineamientos de la ETN 2025-2029 en las decisiones de uso y ocupación del suelo del cantón, de conformidad con el art. 36.1 del COPLAFIP.

Art. 5.- Seguimiento y Evaluación.- La Dirección de Planificación será la responsable de reportar el cumplimiento de las metas alineadas a través de las plataformas SIGAD e IPSOT, conforme a la normativa emitida por el ente rector de la planificación nacional.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Remplácese la matriz que contiene los Objetivos Estratégicos del PDyOT del Gad Municipal del Cantón Alausí contenida en la ordenanza No. 04 y considérese como parte integral del PDyOT, la nueva matriz de los Objetivos Estratégicos del GAD Municipal de Alausí debidamente alineados al Plan Nacional de Desarrollo 2025 – 2029.

SEGUNDA.- Encárguese a la Secretaría General la remisión de la presente ordenanza y el anexo técnico de alineación a la Secretaría Nacional de Planificación para su respectivo registro y validación.

TERCERA.- La presente alineación no constituye una actualización integral del PDOT, por lo que los componentes de diagnóstico y modelo territorial que no han sido objeto de ajuste técnico directo mantienen su vigencia.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Déjese sin efecto la matriz de los objetivos estratégicos del PDyOT del GAD Municipal de Alausí contenido en la Ordenanza aprobada el 06 de noviembre del 2024.

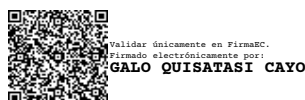
DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Alausí, a los veinte y cuatro días del mes de marzo del 2026.



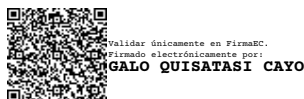
Ing. Segundo Remigio Roldán Cuzco
ALCALDE DEL CANTÓN ALAUSÍ



Abg. Galo Quisatasi Cayo
SECRETARIO DE CONCEJO GADMCA

CERTIFICO: Que **ORDENANZA QUE REFORMA Y ALINEA LOS OBJETIVOS ESTRATÉGICOS DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ CON EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2025 – 2029**, fue discutida, analizada y aprobada en primer debate en sesión Ordinaria de Concejo celebrada el martes 10 de febrero de 2026; y en segundo debate aprobada en sesión Ordinaria de Concejo realizada el martes 24 de marzo de 2026.

Alausí, 25 de marzo de 2026



Abg. Galo Quisatasi C.
SECRETARIO DE CONCEJO DEL GADMCA

SECRETARÍA DE CONCEJO DEL GADMCA.- Alausí, a los 25 días del mes de marzo de 2026, a las 17H00.- VISTOS: De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase la norma aprobada al señor Alcalde para su sanción y promulgación. Cúmplase.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
GALO QUISATASI CAYO

Abg. Galo Quisatasi C.

SECRETARIO DE CONCEJO DEL GADMCA

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ.- Alausí, martes 31 de marzo de 2026. Por reunir los requisitos que determina la Ley y la Constitución de la República del Ecuador y observado el trámite legal correspondiente, de conformidad con lo que dispone el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono favorablemente la **ORDENANZA QUE REFORMA Y ALINEA LOS OBJETIVOS ESTRATÉGICOS DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ CON EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2025 – 2029.** Promúlguese y Publíquese de conformidad con lo que dispone el Art. 324 del COOTAD.

Alausí, 31 de marzo de 2026



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**SEGUNDO REMIGIO
ROLDAN CUZCO**

Ing. Segundo Remigio Roldán Cuzco

ALCALDE DEL CANTÓN ALAUSÍ

SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ,
Razón. Sancionó, firmó y ordenó la promulgación y publicación el señor Alcalde del Cantón Alausí, Ing. **Segundo Remigio Roldán Cuzco**, la Ordenanza que antecede, a los treinta y un días del mes de marzo del 2026.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
GALO QUISATASI CAYO

Abg. Galo Quisatasi Cayo

SECRETARIO DE CONCEJO DEL GADMCA

**EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE LIMÓN INDANZA****CONSIDERANDO:**

Que, los artículos 264 de la Constitución de la República; 7, 57 literal a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que para el pleno ejercicio de sus competencias se reconoce a los Gobiernos Autónomos Descentralizados cantonales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas;

Que, el artículo 71 de la Constitución de la República, reconoce a la naturaleza como sujeto de derechos, por el cual la naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos;

Que, el mismo artículo 71 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema;

Que, la Constitución de la República ha otorgado acción popular para la tutela de los derechos de la naturaleza y los animales; debiendo interpretarse su alcance dentro del marco del artículo 11 numeral 8, como una cuestión de desarrollo progresivo y no regresivo;

Que, el artículo 275 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo es el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socio-culturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir, sumak kawsay;

Que, para el desarrollo del régimen del buen vivir, es decir como eje transversal de la normatividad y las políticas públicas, la Constitución garantiza como un principio ambiental, en el artículo 395 numeral 4, que la normativa se aplicará en aquello que sea más favorable a la protección de la naturaleza;

Que, el numeral 2 del artículo antes referido, determina que las políticas de gestión ambiental se aplicarán de manera transversal y serán de obligatorio cumplimiento por parte del Estado en todos sus niveles y por todas las personas naturales y jurídicas en el territorio nacional;

Que, el artículo 83 numeral 6 de la Constitución, instituye como deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

Que, el artículo 415 de la Constitución señala que el Estado Central y los gobiernos autónomos descentralizados, adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso de suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes;

Que, el artículo 249 del Código Integral Penal señala que el maltrato o muerte de mascotas o animales de compañía por acción u omisión que causen daño, produzca lesiones o deterioro a su integridad física, será sancionado con pena de cincuenta a cien horas de servicio comunitario. Si se causa la muerte del animal será sancionado con pena privativa de la libertad de tres a siete días;

Que, el artículo 250 del Código Integral Penal señala que la persona que haga participar perros, los entrene, organice, promueva o programe peleas entre ellos, será sancionado con pena privativa de la libertad de siete a diez días y que, si se causa mutilación, lesiones o muerte del animal, será sancionado con pena privativa de libertad de quince a treinta días;

Que, el artículo 54 literal r) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina como función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal la creación de las condiciones materiales para la aplicación de políticas integrales y participativas en torno a la regulación del manejo responsable de la fauna urbana;

Que, el artículo 123, inciso 2, de la Ley Orgánica de Salud, determina que el control y manejo de los animales callejeros es responsabilidad de los municipios en coordinación con las autoridades de salud;

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 7 y literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA EL CONTROL, PROTECCIÓN Y MANEJO DE LA FAUNA URBANA DEL CANTÓN LIMÓN INDANZA

CAPÍTULO I

ÁMBITO, OBJETO, PRINCIPIOS, SUJETOS OBLIGADOS Y DEFINICIONES

Art. 1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN. - La presente ordenanza es de aplicación obligatoria en el cantón Limón Indanza y regulará las relaciones, el manejo, gestión y control de los animales domésticos de compañía, garantizará la protección y bienestar de la fauna urbana, a través de la expedición de normas que regulen su manejo en el cantón.

Art. 2.- OBJETO. - La presente ordenanza tiene por objeto el control y manejo de la fauna dentro de la jurisdicción del cantón Limón Indanza y la regulación de la tenencia responsable de los animales de compañía con el fin de conciliar estos objetivos con la salud pública, el equilibrio de los ecosistemas urbanos, la higiene y la seguridad de las personas y bienes, así como garantizar la debida protección de la fauna y los animales de compañía en aplicación a los principios del buen vivir.

Las disposiciones de la presente ordenanza son de orden público e interés social y de cumplimiento obligatorio dentro de la jurisdicción del cantón Limón Indanza, en sus zonas urbanas.

Los animales de compañía son comprendidos por los perros y gatos.

Los espacios públicos están comprendidos por las calles longitudinales y transversales conjuntamente con sus aceras que atraviesan la zona urbana del cantón, así como los parques, plazas, canchas, mercados, etc.

Art. 3.- PRINCIPIOS. - Para efectos de esta ordenanza se tomarán en cuenta los siguientes principios:

- ✓ *Corresponsabilidad:* Será obligación solidaria del GAD Municipal de Limón Indanza y la sociedad, respetar los derechos de los animales que forman parte de la fauna urbana del cantón Limón Indanza, cumplir y hacer cumplir las disposiciones de esta ordenanza.
- ✓ *Participación Ciudadana:* Se procurará la participación activa de las organizaciones sociales de hecho o de derecho dedicadas a la protección y promoción de derechos de los animales y de aquellas dedicadas al rescate, refugio, cuidado y reinserción de animales.
- ✓ *Progresividad y no regresividad:* Las disposiciones de la presente ordenanza se regirán bajo los principios de progresividad y no regresividad, de manera que en lo posterior se impida la disminución o anulación del ejercicio de los derechos.

- ✓ *Sintiencia:* Los animales son seres sintientes, sujetos de derechos y como tales tienen prerrogativas en su condición de fauna protegida, a la salvaguarda por virtud de la biodiversidad y del equilibrio de las especies. Como tales, deben ser objeto de conservación y protección frente al padecimiento injustificado, maltrato y crueldad. Las disposiciones en esta ordenanza, y su ejecución, en caso de duda o contradicción de normas, favorecerá lo que garantice la protección de la capacidad de sintiencia de los animales.
- ✓ *In dubio pro natura:* Cuando exista falta de información, vacío legal o contradicción de normas, o se presente duda sobre el alcance de las disposiciones legales vigentes respecto a la fauna urbana, se aplicará lo que más favorezca al ambiente y a la naturaleza. De igual manera se procederá en caso de conflicto entre esas disposiciones.

Art. 4.- SUJETOS OBLIGADOS. - Son sujetos obligados al cumplimiento de la presente Ordenanza, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privado, que tengan bajo su custodia o cuidado animales domésticos de compañía, que se encuentren permanente o temporalmente en la circunscripción territorial del cantón Limón Indanza, así como:

- Propietarios, poseedores, tutores, guías, adiestradores de animales.
- Propietarios, encargados de criaderos de mascotas.
- Establecimientos de venta, servicios de peluquería, adiestramiento de animales de compañía, en general, almacenes veterinarios y agro veterinarios.
- Consultorios, clínicas, hospitales veterinarios, hoteles caninos, alberques, Médicos Veterinarios, y (todos los afines a la rama) que realicen sus funciones en el cantón Limón Indanza.
- Organizaciones de la sociedad civil, rescatistas y de bienestar animal.

Los sujetos obligados deberán cumplir con lo dispuesto en la presente ordenanza, así como colaborar con los servidores públicos competentes del GAD Municipal de Limón Indanza en los términos establecidos en el ordenamiento jurídico nacional, sectorial y cantonal.

Art. 5.- DEFINICIONES. - Para los efectos establecidos en esta ordenanza, se deberán considerar las definiciones que consten en el glosario de términos que se detallan al final de este cuerpo legal.

CAPÍTULO II

ESTRUCTURA INSTITUCIONAL PARA LA PROTECCIÓN DE ANIMALES DOMÉSTICOS DE COMPAÑÍA Y EL MANEJO Y CONTROL DE LA FAUNA URBANA DEL CANTÓN LIMÓN INDANZA

Art. 6.- ALCANCE. - El GAD Municipal de Limón Indanza ejercerá la regulación, el control y la coordinación de las actividades de manera conjunta con las demás autoridades nacionales y municipales competentes, inclusive las parroquiales, para conseguir la debida protección y bienestar de los animales domésticos de compañía y del manejo y control de la fauna urbana.

El GAD Municipal de Limón Indanza, en coordinación con las demás instancias competentes públicas (Agrocalidad, Ministerio de Salud Pública) y privadas, podrá, en aplicación progresiva de los derechos, formular nuevas políticas públicas en beneficio de los animales domésticos de compañía, el manejo y control de la fauna del cantón.

Mediante la presente ordenanza la Dirección de Ambiente y Fomento y la Comisaría Municipal son la Autoridad Municipal responsable para la aplicación de las disposiciones contenidas en esta normativa.

Art. 7.- COMPETENCIAS Y FACULTADES. - En ejercicio de sus competencias y facultades, el GAD Municipal de Limón Indanza, deberá:

- a. Regular y controlar las actividades relacionadas con animales domésticos de compañía;
- b. Formular, expedir, gestionar y ejecutar políticas, planes, programas y proyectos para el bienestar y protección de los animales domésticos de compañía y la fauna;
- c. Designar las instancias competentes responsables de la ejecución y control del cumplimiento de la presente ordenanza;
- d. Autorizar, dentro del ámbito de sus competencias, los espectáculos y eventos públicos en los que participen animales domésticos de compañía; y,
- e. Manejar y controlar la fauna urbana de Limón Indanza.

CAPÍTULO III

FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DE AMBIENTE Y FOMENTO, COMISARÍA MUNICIPAL Y CENTRO DE RESCATE ANIMAL

Art. 8.- RESPONSABILIDAD. - Para fines de coordinar, gestionar y ejecutar la presente ordenanza, así como para controlar el cumplimiento de sus disposiciones, la autoridad municipal responsable para la aplicación de las disposiciones contenidas en este capítulo es la Dirección de Ambiente y Fomento y la Comisaria Municipal, sin perjuicio de la participación de los demás organismos competentes, en los términos establecidos en el ordenamiento jurídico nacional y municipal.

Art. 9.- FUNCIONES. - Son funciones de la Dirección de Ambiente y Fomento con la Comisaria Municipal, las siguientes:

- a. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en la presente ordenanza; incluyendo la coordinación con las demás dependencias municipales de control para la aplicación de las sanciones administrativas previstas en este documento normativo;
- b. Planificar, desarrollar, ejecutar y evaluar en territorio las políticas relativas al manejo y protección de los derechos de la fauna urbana;
- c. Diseñar e implementar planes de manejo, protocolos, programas, campañas de información, capacitación y sensibilización, en temas de derechos de los animales, tenencia responsable, así como el contenido de esta ordenanza y demás normativa relacionada;
- d. Desarrollar programas para incentivar la adopción de animales de compañía con el objetivo de reducir los índices de animales en estado de abandono en el cantón;
- e. Ejecutar los recursos económicos, técnicos y humanos para la ejecución de las políticas descritas en esta ordenanza;
- f. Coordinar con las instituciones, gremios y organizaciones de la sociedad civil registradas legalmente, así como con las demás instancias municipales descritas en esta ordenanza y otras que a futuro se crearen, para la participación en la planificación y cumplimiento de la presente ordenanza;
- g. Receptar y canalizar las denuncias sobre el maltrato, crueldad o cualquier conducta en contra de los animales domésticos de compañía y animales comprendidos dentro de la fauna urbana;

- h. Realizar inspecciones en el desarrollo de espectáculos públicos a fin de vigilar el cumplimiento de las normas establecidas en la ordenanza;
- i. Regular y controlar las normas de bienestar animal;
- j. En caso de tener conocimiento del cometimiento de una infracción penal, el funcionario encargado del procedimiento administrativo sancionador deberá inhibirse de conocer la causa y la remitirá a la autoridad judicial competente;
- k. Informar, educar y difundir sobre los fines y contenidos normativos de la presente ordenanza, así como también la difusión y ejecución de campañas de esterilización y adopción de los animales rescatados y albergados;
- l. Realizar inspecciones periódicas en todo el cantón, con el fin de controlar el cumplimiento de la presente Ordenanza;
- m. Implementar campañas de esterilización y castración de manera continua y de acuerdo a la disponibilidad de los insumos médicos veterinarios. Estos programas podrán ser ejecutados en coordinación con los demás órganos sectoriales nacionales o cantonales, como actores involucrados de derecho privado;
- n. Manejo y control de poblaciones de la fauna urbana; la sobrepoblación de perros y gatos sin identificación será controlada por el método “atrapar-esterilizar-dar en adopción”;
- o. En casos de una denuncia por agresión; la Comisaría Municipal, a través de sus funcionarios competentes, podrá solicitar al propietario que se entregue una evaluación profesional de conducta y de comportamiento del can en el cantón;
- p. Se coordinará con el Comisario Municipal para las notificaciones a los propietarios de las mascotas y se realicen las acciones respectivas, en caso de denuncia, las cuales deben ser escritas. Posterior a la recepción de la denuncia, el Comisario Municipal procederá a realizar las correspondientes investigaciones en el plazo máximo de 48 horas, luego de presentada la denuncia, para lo cual y de ser el caso, solicitará a los organismos correspondientes los informes técnicos que considere necesarios para el esclarecimiento de la denuncia, los que deberán ser remitidos a la autoridad solicitante dentro del plazo de la investigación;
- q. Con los informes el Comisario Municipal procederá a realizar el respectivo procedimiento administrativo sancionador en base a la Ordenanza que regula la potestad sancionadora del GAD Municipal de Limón Indanza;
- r. En los casos que sean menores de edad los infractores, serán responsables sus padres o representantes legales; y,
- s. El Centro de Rescate Animal cuenta con una sala quirúrgica y post operatoria en la cual se realizan las cirugías de esterilización y el servicio de eutanasia, igualmente cuenta con cubiles para el alojamiento de canes rescatados y sus funciones son:
 - a. El Centro de Rescate Animal está a cargo de la Dirección de Ambiente y Fomento, misma que garantiza las necesidades básicas de protección a todas las mascotas que ingresen a sus instalaciones, como: alimentación, desparasitación, vitaminización y alberges de residencia;
 - b. El Centro de Rescate Animal tiene bajo su responsabilidad única de recibir e ingresar o eutanasiar mascotas desahuciadas, con enfermedades terminales o que representen

- un riesgo para la seguridad pública, abandonados y/o rescatados por maltrato de incumplimiento a esta ordenanza sin perjuicio de sanción previa al propietario responsable;
- c. Ejecutar campañas de esterilización de manera continua y programas masivos de control de los animales de compañía o mascotas;
- d. Fomentar la adopción responsable de mascotas previamente esterilizadas; y,
- e. Identificación de mascotas mediante tatuaje permanente (Campañas de identificación).

Art. 10.- CONTROL DE ANIMALES DOMÉSTICOS RESCATADOS: Todo animal doméstico de compañía que esté en evidente estado de abandono (sin identificaciones) que se encuentre transitando por los espacios públicos sin la presencia de su propietario o tutor responsable, será recogido por el órgano competente en coordinación con las dependencias vinculadas al GAD Municipal de Limón Indanza y trasladado al Centro de Rescate Animal en donde se realizara la evaluación médica necesarios, la esterilización y de ameritar el caso, el proceder con la eutanasia en casos puntuales.

- a. Las mascotas deberán ser entregadas en adopciones previamente esterilizadas y desparasitadas.
- b. El personal de la Dirección de Ambiente y Fomento en coordinación con Comisaría Municipal ejecutarán recorridos planificados de captura y rescate de canes.
- c. Todos los canes rescatados serán ingresados a las instalaciones del Centro de Rescate animal y aquellos que no presenten identificación (collar o tatuaje), posterior a los 3 días desde su captura se procederá a su respectiva esterilización y serán puestos en adopción.
- d. Si los canes están identificados (collar o tatuaje), se notificará al propietario y se le iniciará el respectivo procedimiento administrativo sancionador, pasados los 5 días desde su captura, si no existe reclamo alguno por parte del propietario, serán esterilizados y puestos en adopción.
- e. Las mascotas que hayan sido capturadas y enviadas al Centro de Rescate Animal pero que cuenten con un tutor o propietario, solo podrán ser entregadas, posterior al pago de la tasa del servicio correspondiente, equivalente al 10% del SBU, excepto cuando existan sospechas de zoonosis mediante ficha clínica motivada.

Art. 11.- DE LA ADOPCIÓN DE MASCOTAS. - Toda mascota que ingrese a las instalaciones del Centro de rescate animal tendrá un plazo de 5 días para que su propietario/tutor, solicite su devolución, caso contrario se procederá con su esterilización y serán puestos en adopción.

El servicio de adopción es gratuito previa evaluación y cumplimiento de las 5 libertades y condiciones de bienestar animal en su nuevo hogar y solo podrá ser realizado por personas mayores de edad, para lo cual se elaborará la respectiva acta de adopción.

Art. 12.- DE LA EUTANASIA. - La eutanasia de animales domésticos de compañía únicamente podrá ser aplicada por un o una profesional de la medicina veterinaria, previa su valoración e informe clínico.

- a. El único método autorizado en el cantón Limón Indanza para realizar la eutanasia a animales de compañía es la inyección intravenosa de una sobredosis de barbitúricos osu equivalente comercial, siempre y cuando el animal haya sido sedado/tranquilizado previamente.
- b. Quedan expresamente prohibidos otros procedimientos de sacrificio a animales de compañía como: ahogamiento, uso de sustancias, electrocución, uso de armas de fuego o corto punzantes, trabajos forzados.
- c. En el caso de mascotas con propietarios, debe permitirse única y exclusivamente por los casos puntuales mencionados en esta ordenanza cuales se solicita esta acción y su pleno

consentimiento del proceso; posterior a la eutanasia, los restos orgánicos de las mascotas, serán enviados al propietario o Relleno Sanitario para su respectivo tratamiento.

La eutanasia únicamente se aplicará en los siguientes casos:

- a. Cuando el animal padezca lesiones o enfermedades incurables o se encuentre en fase terminal;
- b. Si el animal sufre alguna incapacidad física permanente que le cause dolor y sufrimiento, ya sea por algún accidente físico-mecánico-químico o por un estado geriátrico avanzado;
- c. Si el animal presenta dolor que no pueda ser controlado con terapia de analgesia;
- d. Si el animal presenta temperamento agresivo motivado que pone en riesgo la integridad de personas u otros animales, previa la valoración y decisión de un especialista calificado;
- e. Si el animal representa un riesgo epidemiológico grave; y,
- f. Cuando el animal sea portador de una zoonosis que constituya un riesgo para la salud pública.

Art. 13.- ESTERILIZACIÓN. - Todos los propietarios de mascotas especialmente de escasos recursos (perros y gatos) mayores de edad pueden acercarse a las oficinas de la Dirección de Ambiente y Fomento y agendar la cita y llenar el formulario para la esterilización de sus mascotas.

- a. El personal a cargo deberá informar sobre el procedimiento a realizarse y de las recomendaciones que deben cumplir las mascotas para efectuar este procedimiento quirúrgico.
- b. La esterilización es gratuita y podrá ser realizado en horario de 7h30 a 9h00 de la mañana o de acuerdo a las actividades del Técnico encargado.
- c. Para retirar a las mascotas el personal del Centro de Rescate Animal esterilizados se emitirá la receta para la paciente, misma que involucra antibiótico, anti inflamatorio y el uso de un collar isabelino para evitar la autolesión y/o dehiscencia de la sutura, la adquisición de estos insumos correrá a cuenta del propietario.
- d. Toda mascota que haya sido retirada del Centro de Rescate Animal se encontrará bajo el cuidado post operatorio de su propietario, mismo que debe cuidar que no exista dehiscencia de la sutura y en el caso de que existiese.
- e. El Centro de Rescate Animal no se responsabiliza por el mal cuidado post cirugía de las mascotas que hayan sido esterilizadas en sus instalaciones.

Art. 14.- DE LA TENENCIA DE PERROS POTENCIALMENTE PELIGROSOS. - Los propietarios y tenedores de perros prohibidos como mascotas, están obligados a obtener la licencia emitida por el Departamento de Criminalística de la Policía Nacional, que certifique que el propietario del perro está apto para mantenerlo bajo su responsabilidad. (Reglamento de tenencia y manejo responsable de perros Acuerdo Ministerial 116).

La Dirección de Ambiente y Fomento o la Comisaría Municipal podrá requerir un certificado al propietario de evaluación del comportamiento de cualquier perro cuando exista una denuncia fundamentada y de todos los perros de razas grandes y temperamentales que representen un riesgo a los transeúntes por espacios públicos.

Los perros potencialmente peligrosos deberán mantenerse en espacios privados y disponer de un recinto

con cerramiento perimetral completo de altura y materiales adecuados que eviten la salida a espacios públicos o privados, garantizando así la seguridad de los pobladores del cantón Limón Indanza.

La salida de estos animales a espacios públicos se realizará en forma estricta bajo el control de una persona responsable, mayor de edad y lo hará utilizando un bozal que precautele el bienestar animal apropiado a la especie o morfología de su mascota y estarán siempre sujetos por correa, collar de ahogo y cadena no extensible inferior a dos metros, bajo ninguna circunstancia estos animales podrán circular sueltos.

Todos los perros que se haya determinado que son potencialmente peligrosos, representando un riesgo para la ciudadanía y que su propietario no cumpla con las medidas para su tenencia, será puesto bajo custodia del Centro de Rescate Animal y posteriormente eutanasiado.

Art. 15.- DE LOS PERROS CONSIDERADOS PELIGROSOS. - Se considerará un perro peligroso cuando:

- 1.- Exista el intento de ataque a personas en espacios públicos.
- 2.- Hubiese atacado a una o varias personas causando daño físico y psicológico evidente.
- 3.- Hubiese sido utilizado en actividades delictivas, entrenado o usado para peleas y agresiones a una o varias personas.
- 4.- Presente una enfermedad zoonótica grave que no pueda ser tratada.

No se considerarán perros potencialmente peligrosos a los animales que hayan atacado bajo las siguientes circunstancias:

- 1.- Después de haber sido provocados, maltratados o agredidos por quienes resultaren afectados.
- 2.- Si actuaren en defensa o protección de cualquier persona que está siendo agredida o amenazada.
- 3.- Si actuaren dentro de la propiedad privada de sus tenedores y contra personas o animales que han ingresado con alevosía y sin autorización del propietario.

Art. 16.- DEL TRÁMITE DE LAS DENUNCIAS. - Las denuncias serán receptadas mediante documento físico en las ventanillas de la Dirección de Ambiente y Fomento o Comisaría Municipal, la misma deberá evidenciar con algún tipo de sustento, las infracciones, molestias, ataques, etc., que un animal esté causando a las personas u otros animales.

Recibida la denuncia el Director de Ambiente y Fomento dispondrá a su personal técnico encargado con copia a Comisaría para que realicen la verificación respectiva, con el fin de confirmar in-situ, si existe o no algún tipo de contravención a la normativa, emitiendo un acta de verificación, la misma que puede ser:

- a) Acta de infracción, cuando durante la inspección se ha observado la contravención a la normativa.
- b) Acta de advertencia, en la cual se disponen términos para realizar cambios o procedimientos con el o los animales y presentar los documentos de descargo, en caso que el tutor del animal cumpla con lo dispuesto, se emitirá un acta de conformidad, caso contrario será un acta de infracción.
- c) Acta de conformidad, misma que no tiene ningún valor sancionatorio, se lo emite cuando no se verifica ningún tipo de contravención a la normativa.

En caso de verificarse el incumplimiento de los compromisos de las actas, oh el nulo actuar por parte del propietario el personal municipal de dirección de ambiente y fomento podrá realizar la captura del can y su posterior movilización., dicha captura ser especial y no será sujeta a simple liberación a no ser que el encargado directo del centro de rescate animal así lo considere, caso

contrario el tenedor tendrá que implementar una serie de medidas que aseguren que el can puede ser devuelto.

Art. 17.- EJERCICIO DE LA POTESTAD SANCIONADORA. - El funcionario encargado del procedimiento administrativo sancionador será el Comisario Municipal, este a su vez aplicará las sanciones administrativas de la presente ordenanza.

Art. 18.- DEBER DE COORDINACIÓN CON LOS DEMÁS ÓRGANOS COMPETENTES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LIMÓN INDANZA. - La Dirección de Ambiente y Fomento deberá coordinar acciones con la Comisaría Municipal para el cumplimiento de sus fines y hacer efectiva la aplicación de las disposiciones contenidas en la presente ordenanza.

CAPÍTULO IV

CONDICIONES DE TENENCIA, OBLIGACIONES, DERECHOS, PROHIBICIONES DE LAS Y LOS HABITANTES DEL CANTÓN LIMÓN INDANZA, DENTRO LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL

Art. 19.- OBLIGACIONES GENERALES DE LOS HABITANTES. - Son obligaciones de las y los habitantes del cantón Limón Indanza, respecto de la presente Ordenanza, las siguientes:

- a. Respetar los derechos de los animales domésticos de compañía, de conformidad con la Constitución, las leyes de la República del Ecuador y la presente ordenanza;
- b. Cooperar con las instituciones públicas o privadas en la realización y ejecución de acciones destinadas a la protección y control de los animales domésticos de compañía;
- c. En caso de atropellamiento, el conductor del vehículo debe brindar socorro inmediato al animal, trasladándolo a un centro veterinario; y,
- d. Cumplir con las disposiciones establecidas en esta ordenanza en relación a la crianza, comercialización, eutanasia y prestación de servicios a animales.

Art. 20.- DE LAS OBLIGACIONES DE LAS Y LOS TENEDORES. - Toda persona natural o jurídica, tenedor de animales domésticos de compañía, deberá albergar el número de animales domésticos que pueda mantener respetando los principios de bienestar animal y de seguridad de la salud pública, además deberá precautelar por su bienestar mediante el cumplimiento de lo siguiente:

- a. De preferencia precisar aplicar la esterilización responsable de sus mascotas;
- b. Proporcionarles una alimentación sana y nutritiva necesaria por mascota para su normal desarrollo y mantenimiento, de acuerdo a sus requerimientos de especie, edad y condición;
- c. Proporcionarles atención médica veterinaria preventiva por lo menos una vez al año, mediante historial clínica o certificado médico y las demás que requieran para subuen estado físico y evitar sufrimiento acorde a su especie;
- d. Proporcionarles atención médica veterinaria inmediata en caso de que los animales presenten enfermedad, lesiones o heridas;
- e. Propiciarles una convivencia saludable y armónica en el medio en el que habitan;
- f. Propiciarles un espacio adecuado para su alojamiento por mascota, que los proteja del clima

y se ubique dentro del predio del tenedor; espacio que debe mantenerse en buenas condiciones higiénicas - sanitarias acordes a las necesidades de cada especie;

- g. En el caso de tratarse de más de un animal, se deberá tomar en cuenta los requerimientos de comportamiento social de la especie;
- h. Evitar acciones u omisiones que puedan causarles sufrimiento físico;
- i. Velar a que los animales domésticos de compañía no causen molestia a los vecinos de la zona donde habitan, debido a ruidos, agresiones o malos olores que se pudieran provocar;
- j. Si por condiciones específicas de manejo, fuese necesario amarrar a un animal, el tenedor evitará causarle heridas, estrangulamiento o limitar sus condiciones mínimas de movilidad, proporcionará de alimentación, hidratación, necesidades fisiológicas y protección de la intemperie;
- k. Se deberá proporcionar a los animales de compañía un identificativo visible y legible, collar, u otro mecanismo no invasivo, que contenga el nombre del animal y los datos de identificación del tenedor, a fin de que posibiliten su ubicación y reintegrarlo a su tenedor.
- l. En caso de no tener dueño la mascota, será ingresado al Centro de Rescate Animal en donde será registrado, desparasitado y posterior a su esterilización será puesto en adopción.
- m. El identificativo será colocado dentro del plazo máximo de tres meses desde su nacimiento o treinta días desde su adquisición;
- n. Recoger y desechar sanitariamente las deyecciones producidas por los animales de compañía;
- o. Mantener y aplicar medidas de información, contención y protección de seguridades acorde al tamaño y fuerza, con el fin de que las mascotas permanezcan dentro de los predios privados, evitando que deambulen por el espacio públicos, a fin de evitar situaciones de peligro o molestias tanto para las personas como para el animal u otros animales;
- p. Transitar con los perros en espacios públicos con collar, arnés o cualquier otro dispositivo que posibilite su control, además de portar la identificación respectiva, facilitando su interacción con el medio. En el caso de animales con comportamientos agresivos o nerviosos, el tenedor debe adoptar las medidas de seguridad, tales como bozal u otras, para la conducta específica del animal;
- q. Pasear únicamente el número de animales que pueda manejar y controlar ante una emergencia;
- r. Procurar controlar la reproducción de los animales de compañía;
- s. Para el caso específico de perros y gatos, el control reproductivo debe realizarse a través de la esterilización o castración quirúrgica, para evitar nacimientos o abandono de animales indeseados;
- t. Responder por los daños y perjuicios que el animal ocasione a un tercero, sea público o privado, tanto daño causado en la persona, como en bienes u otros animales.
- u. Queda exento del literal t), en el caso de que el daño haya sido ocasionado bajo las siguientes circunstancias:

1. Haber sido provocado, maltratado o agredido por quienes resulten afectados;
 2. Actuare en defensa o protección de cualquier persona o animal que esté siendo agredida o amenazada;
 3. Actuare dentro de la propiedad privada de sus tenedores, contra personas o animales que hayan ingresado con alevosía y sin autorización a la misma; y,
 4. Actuare en defensa de sus crías cuando estén en período de maternidad.
- v. Todo tenedor de animales domésticos de compañía, deberá responder por cualquier acción que ocasionen daños o afecciones a personas producidas por los animales de su pertenencia.

Art. 21.- DERECHOS DE LAS Y LOS TENEDORES. -

- a. Al libre desarrollo de la personalidad, en compañía de animales, sin más limitaciones que el derecho de los demás;
- b. A la tenencia de animales domésticos en su lugar de habitación sea este propio o alquilado, en viviendas individuales o propiedad horizontal bajo principios de bienestar animal;
- c. Al ejercicio de la acción legal en defensa de los derechos de los animales. La tutela se puede ejercer como tenedor permanente del animal o no;
- d. Albergar el número de animales domésticos que pueda mantener respetando los principios de bienestar animal y de seguridad de la salud pública;
- e. No se podrá limitar el derecho de tenencia en residencias temporales, siempre que el tenedor del animal de compañía cumpla con las condiciones de tenencia responsable;
- f. En lugares que presten servicios de hospedaje, se autoriza la tenencia de animales cuando los administradores así lo permitan;
- g. A movilizar a los animales domésticos en transporte propio o público de acuerdo a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial vigente;
- h. A disponer del apoyo de un animal de asistencia o soporte emocional, para el caso de personas en situación de discapacidad o enfermedad y acceder a espacios públicos y privados sin restricción;
- i. A la devolución por pérdida y rescate de sus animales para la notificación inmediata y reinserción a su núcleo de cuidado, previa justificación de su propiedad en un periodo de hasta 5 días laborables, y cuando su tenencia no contravenga los principios de bienestar animal y normativa vigente, no represente peligro para la salud pública o la seguridad de las personas y otros animales, previa cancelación de las tasas administrativas establecidas por procesos administrativos de acuerdo a los valores emitidos por la Dirección de Ambiente y Fomento; transcurrido el término señalado sin ser reclamado, podrá ser puesto en adopción; y,
- j. En caso de impago, se procederá al cobro por vía coactiva, esta circunstancia no eximirá al tenedor del animal del pago de las tasas administrativas por rescate y atención y la imposición de sanciones por abandono del mismo.

Art. 22.- PROHIBICIONES. –

- a. Venta de mascotas domésticas en espacios públicos además del retiro inmediato del infractor,

- en caso de evidenciar maltrato animal se procederá con la policía municipal a las acciones sancionatorias o correctivas;
- b. Venta de animales mayores y menores en espacios públicos no autorizados demás el retiro inmediato del infractor en caso de evidenciar maltrato animal se procederá con la policía municipal a las acciones sancionatorias o correctivas;
 - c. Sedar a los animales sin la responsabilidad de un o una profesional de la medicina veterinaria; responsabilidad y la constatación de la asesoría de un médico veterinario;
 - d. Abandonar a un animal en espacios públicos o privados; se procederá al rescate de la mascota y será enviado al Centro de Rescate Animal;
 - e. Mantener a los animales en aislamiento, expuesto a las inclemencias del clima; se procederá al rescate de la mascota será enviado al Centro de Rescate Animal;
 - f. Proporcionar a los animales alimentos, sustancias venenosas o tóxicas, que puedan causar daño, sufrimiento o muerte del animal que la ingiera;
 - g. Utilizar animales para pornografía o prácticas zoofílicas;
 - h. Usar herramientas que causen un choque eléctrico u otros daños como método de castigo o de intimidación para el manejo o entrenamiento de animales;
 - i. La tenencia y comercialización de animales de fauna silvestre exótica o nativa;
 - j. Provocar incisiones, mutilaciones o lesiones a un animal sin la debida analgesia, anestesia y antibiótico-terapia; sin la responsabilidad de un o una profesional de la medicina veterinaria y sin que exista una razón terapéutica o preventiva;
 - k. Implantar de manera temporal o definitiva en el cuerpo del animal, dispositivos u objetos sin fines terapéuticos, que alteren su anatomía;
 - l. Separar a las crías de sus madres, antes de haber concluido el período de lactancia natural de la especie;
 - m. Provocar lesiones a un animal, salvo el caso de tratamiento veterinario específico;
 - n. La práctica de la caza deportiva en todas sus formas; serán decomisados los animales capturados;
 - o. Permitir la reproducción indiscriminada de animales en criaderos autorizados, sin considerar sus características anatómicas, genéticas, psíquicas y de comportamiento, que pudieran poner en riesgo la salud y bienestar de la madre y sus crías;
 - p. Impedir las labores de la Comisaria Municipal o de la Dirección de Ambiente y Fomento;
 - q. Amarrar a los animales de compañía en árboles, postes, rejas, pilares, o cualquier otro sitio ubicado en espacios públicos o áreas comunales, que impidan el normal tránsito peatonal o ponga en riesgo la seguridad de los transeúntes;
 - r. Comercializar animales domésticos de compañía de manera ambulatoria. No se necesitará de denuncia para que el órgano de control del GAD Municipal de Limón Indanza proceda a

retener a los ejemplares y trasladarlos al centro de rescate animal; y,

- s. Bañar a los animales de compañía en fuentes ornamentales, piscinas públicas, estanques y similares, así como permitir que estos beban directamente en fuentes de aguapotable para el consumo humano.

Art. 23.- REGISTRO DE LA FAUNA URBANA. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Limón Indanza, mediante la Unidad de Tecnología de la Información TICS coordinará e implementará un sistema de registro en una base de datos y control digital de:

- a. Animales de compañía y sus tenedores;
- b. Establecimientos que prestan servicios a animales;
- c. Establecimientos de crianza y comercialización de animales;
- d. Organizaciones protectoras de animales;
- e. Personas sancionadas por maltrato animal; y,
- f. Todo perro y gato deberá portar la información básica correspondiente al animal y la información general del tenedor (nombre, dirección, número de contacto).

Art. 24.- INSCRIPCIÓN E IDENTIFICACIÓN DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA. - El GAD Municipal en virtud de lo establecido en la presente Ordenanza, coordinará con los diferentes organismos públicos, privados y organizaciones voluntarias (AGROCALIDAD, MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA, CLÍNICAS VETERINARIAS, CENTROS AGRO-VETERINARIAS Y ORGANIZACIONES), a fin de cruzar información y establecer en la Municipalidad una base de datos en la que constará la siguiente información:

- a) Especie, color, edad estimada.
- b) Nombre del propietario, identificación, dirección de residencia.
- c) Registro de vacunas de las mascotas.

CAPITULO V DEL CERTIFICADO DE REGISTRO UNICO MUNICIPAL

Art. 25.- Los propietarios(as) o responsables de los animales de compañía o mascotas que realizaren la inscripción recibirán un certificado de identificación.

- a. Si en los registros otorgados por las instituciones antes mencionadas existieren propietarios de mascotas que no realizaron la inscripción en el GADMLI en la Dirección de Ambiente y Fomento, el Comisario Municipal notificará al propietario de las mascotas de su obligación de realizar la inscripción;
- b. El GADMLI a través de la Dirección de Ambiente y Fomento entregara gratuitamente al propietario (a) o responsable de los animales de compañía o mascota un certificado de inscripción único para cada mascota; y,
- c. Los animales carentes de identificación, trasladados al órgano dependiente de la Autoridad Municipal responsable, deberán ser identificados en el mismo; y, se procederá con ellos de acuerdo con lo previsto en la presente ordenanza para los animales abandonados.

CAPITULO VI POLÍTICAS PARA EL MANEJO Y TENENCIA DE ANIMALES DOMÉSTICOS

Art. 26.- Para precautelar la salud de la población humana y fomentar una convivencia armónica con los animales domésticos de compañía, la Dirección de Ambiente y Fomento implementará acciones, bajo el precepto de respeto y protección a los animales, de manera directa o en coordinación con otras

instituciones públicas y privadas, para lo cual deberá:

- a. Realizar campañas de información, concienciación y sensibilización sobre las buenas prácticas para el manejo y cuidado de animales domésticos de compañía, así como de la normativa vigente;
- b. Realizar campañas de esterilización quirúrgica de perros y gatos, para evitar la sobrepoblación de estas especies; y,
- c. Fomentar y fortalecer programas de protección, acogida y adopción de animales.

CAPÍTULO VII

CONDICIONES PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE ANIMALES DOMÉSTICOS DE COMPAÑÍA

Art. 27.- Los animales destinados a la comercialización deberán encontrarse en condiciones físicas, fisiológicas adecuadas, que garanticen su buen estado de salud.

Art. 28.- Los establecimientos y espacios destinados al servicio, cuidado, crianza y comercialización de animales se regularán de acuerdo con las instituciones y la normativa pertinente.

Art. 29.- La edad mínima para la comercialización de perros será de 8 semanas obligatoriamente deberá contener su registro único municipal, su carnet de vacuna y firma de un profesional veterinario y de gatos de 6 semanas, esto a fin de precautelar su sobrevivencia.

Art. 30.- Permisos actualizados de funcionamiento del local comercial con representante técnico veterinario titulado.

Art. 31.- A más de la normativa aplicable, se cumplirá con las siguientes disposiciones:

- a. Los vendedores de los animales domésticos de compañía se ubicarán únicamente en la zona destinada para este fin, la cual deberá estar aislada de la zona de expendio de alimentos;
- b. Los animales deberán estar separados por especies;
- c. Los animales deberán ser alimentados e hidratados de acuerdo a las características de su especie, durante su permanencia en la zona de comercialización;
- d. Los animales deberán estar protegidos de la intemperie; y,
- e. Los animales se comercializarán en espacios adecuados, de acuerdo a la capacidad de carga del espacio prohibiendo la venta a menores de edad.

CAPÍTULO VIII

MOVILIZACIÓN DE ANIMALES

Art. 32.- TRANSPORTE DE ANIMALES. - Los animales deberán ser transportados con las debidas condiciones y seguridades para garantizar su integridad y bienestar. El transporte de animales por cualquier medio deberá efectuarse bajo los siguientes parámetros:

- a) Los vehículos destinados al transporte de animales deberán contar con las condiciones específicas para la especie o especies de animales que transportan, podrán ser transportados en vehículos de transporte público de conformidad con la ley de la materia;

- b) En el caso de animales domésticos de compañía, sea esto perros y gatos, se realizará utilizando correas o kennels propias para su transporte, de manera que no incomoden o pongan en riesgo a los demás pasajeros. El tenedor será directamente responsable por las afectaciones que podría causar el animal respecto a los pasajeros y al vehículo, de conformidad con la Ley;
- c) Los animales deben caber cómodamente de pie en el vehículo, jaula o contenedor, y tener la posibilidad de tumbarse, según las necesidades fisiológicas de su especie, no podrá realizarse en condiciones que les provoquen lesiones, dolor, sufrimiento o muerte;
- d) En el caso de utilizar contenedores para el transporte, estos deberán tener suficiente ventilación e ir provistos de señales que indiquen la presencia de animales vivos en su interior y la posición en la que se encuentran;
- e) Los animales de rastro que sean transportados sin jaula, deberán estar sujetos al vehículo para evitar lesiones. La sujeción deberá realizarse de tal manera que se evite su ahorcamiento, dolor o sufrimiento, e impida su caída por los bordes del vehículo;
- f) No podrán ser embarcados en el mismo kennel o jaula, animales con características incompatibles o de riesgo por razones de especie, edad, tamaño, sexo, estro y estado de gestación;
- g) Los animales domésticos de compañía que se encuentren enfermos, lesionados o heridos y no puedan sostenerse en pie, poniendo en riesgo su estado fisiológico, no podrán ser transportados, salvo que la finalidad sea buscar asistencia, atención veterinaria o sacrificio emergente;
- h) El transporte de aves será exclusivamente en jaulas aireadas cumpliendo las normas de bienestar animal;
- i) Para la transportación de ovinos, bovinos, porcinos, equinos, caprinos, el vehículo deberá contar con material antideslizante que recubra su piso, así mismo para el embarque y desembarque de animales se utilizará una rampa o embarcadero a fin de evitar lesiones en los animales;
- j) De transportarse al animal doméstico o de compañía dentro de la cabina de un vehículo de uso particular, se podrá obviar la necesidad del contenedor, sin prescindir de las condiciones contempladas en los literales anteriores;
- k) Los animales bajo ninguna circunstancia serán transportados en cajuelas o maleteros herméticos, techo o vehículos descubiertos como camionetas o camiones que no dispongan las medidas adecuadas de seguridad respetando la integridad del animal; y,
- l) Durante el transporte de animales, está prohibida la inmovilización de sus miembros, excepto en el caso de medidas terapéuticas debidamente sustentadas.

Art. 33.- MOVILIZACIÓN DE ANIMALES EN EL TRANSPORTE PÚBLICO. - Los animales pueden ser transportados en vehículos de transporte público, siempre que lo hagan de forma segura, utilizando correas, kennels o dispositivos propios para su transportación, de manera que no incomoden o pongan en riesgo a los demás pasajeros. El tenedor será responsable por las necesidades biológicas que haga el animal en el medio de transporte público.

Art. 34.- ALIMENTACIÓN DE LOS ANIMALES DURANTE EL TRANSPORTE. - Los

animales deben ser abrevados y alimentados durante el viaje según las necesidades de su especie.

Art. 35.- OPERATIVOS DE CONTROL. - La Comisaría Municipal en coordinación con las entidades públicas y privadas locales y nacionales competentes en materia de movilidad, tránsito y transporte, realizará los operativos de control para verificar el cumplimiento de la presente ordenanza.

CAPÍTULO IX PROHIBICIONES EN EL TRANSPORTE DE ANIMALES DOMÉSTICOS DE COMPAÑÍA

Art. 36.- Durante la movilización de animales domésticos de compañía queda expresamente prohibido:

- a) Inmovilizar sus miembros, salvo que se trate de una recomendación terapéutica o de seguridad;
- b) Apilarlos unos encima de otros;
- c) Arrastrarlos vivos desde cualquier vehículo;
- d) Transportarlos dentro de cajuelas de automóviles;
- e) Dejar animales domésticos de compañía solos dentro de vehículos sin ventilación;
- f) Transportarlos en la parte posterior de una camioneta sin sujeción adecuada;
- g) Se prohíbe la movilización en el transporte público de perros determinados como peligrosos; y,
- h) Está prohibido movilizar animales por medio de arrastre, incluso estando muertos.

CAPÍTULO X ANIMALES DE ASISTENCIA

Art. 37.- ACCESO A ESPACIOS. - Toda persona con discapacidad o con una condición médica que requiera un animal de asistencia o soporte emocional, tendrá acceso a todos los espacios y establecimientos públicos, el acceso del animal no supondrá costos adicionales para la persona.

Art. 38.- RESPONSABILIDAD. - Los tenedores de estos animales son responsables del correcto comportamiento de los mismos, así como de los daños que puedan ocasionar a terceros.

Art. 39.- PROHIBICIONES. - Las prácticas específicas de manejo de animales domésticos de compañía, a más de la normativa que les sea aplicable y lo dispuesto en esta ordenanza, se registrarán por lo dispuesto en el presente:

- a) Ningún animal involucrado en procesos de entrenamiento para asistencia podrá ser privado de agua o alimento como parte de estas prácticas; y,
- b) El entrenamiento de estos animales deberá realizarse sin castigos físicos, ni uso de instrumentos o dispositivos que comprometan su bienestar o integridad física o alteren de forma definitiva su normal comportamiento.

CAPÍTULO XI EVENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS QUE INVOLUCRAN ANIMALES DOMÉSTICOS DE COMPAÑÍA

Art. 40.- CONDICIÓN. - Se podrán realizar espectáculos y eventos en donde participen animales domésticos de compañía, siempre que éstos no involucren maltrato, agresión física, tortura o muerte de los animales por parte del hombre.

a.- Para realizar eventos caninos de cualquier tipo, se deberá obtener del GAD Municipal de Limón Indanza y de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro (AGROCALIDAD) los permisos y autorizaciones correspondientes.

b.- Los propietarios y tenedores de los ejemplares que participen en el evento, deberán mantenerlos bajo los parámetros de bienestar animal durante su participación y estado de espera.

c.- El tenedor deberá portar el carné de vacunación del ejemplar, un certificado en el que conste su estado actual de salud y que legitime que se le realizó un proceso de desparasitación como máximo dos semanas antes del evento, emitidos por un médico veterinario.

Art. 41.- PROHIBICIONES. - En la realización de espectáculos acorde a la normativa legal vigente y eventos públicos y privados con animales domésticos de compañía se prohíbe:

- a. Forzar a los animales a realizar actividades incompatibles con sus posibilidades físicas y fisiológicas, según su condición y especie;
- b. La participación de animales enfermos o lesionados;
- c. La manipulación, el uso de objetos, la privación de agua o alimento y el suministro de sustancias, con el propósito de inducirlos a estados de agresividad; y,
- d. Se prohíbe la realización de peleas de canes.

CAPÍTULO XII

ANIMALES DOMÉSTICOS DE COMPAÑÍA EN PRÁCTICAS APLICABLES AL ENTRENAMIENTO, PROTECCIÓN, SEGURIDAD Y RESCATE

Art. 42.- CONDICIONES. - Las compañías de seguridad privada que tengan bajo su custodia, perros que presten servicios de protección y seguridad, a más de las normas generales de esta ordenanza, deberán cumplir con las siguientes disposiciones:

- a. La edad mínima de los animales para realizar tareas de protección y seguridad es de 1 año 6 meses y la máxima de 8 años; y,
- b. Los animales destinados a tareas de protección y seguridad no deberán ser sometidos a esta actividad por más de ocho horas diarias.

Art. 43.- PROHIBICIONES. - En las actividades de entrenamiento y trabajo de animales domésticos de compañía queda prohibido:

- a. En el caso de actividades de entrenamiento con fines de seguridad, el realizar el entrenamiento de animales en la vía pública, parques y jardines, así como en áreas de uso común de edificios y unidades habitacionales;
- b. El uso de animales vivos como carnadas u objetivos de ataque; y,
- c. Utilizar hembras que se encuentren en estado avanzado de gestación.

CAPÍTULO XIII

PROHIBICIONES EN MATERIA DE EUTANASIA DE ANIMALES DOMÉSTICOS DE COMPAÑÍA

Art. 44.- Queda expresamente prohibido:

- a. Matar animales domésticos de compañía, salvo que exista un riesgo para la integridad de las personas, o se trate de un sacrificio humanitario emergente;
- b. Matar animales domésticos de compañía a través del ahogamiento o cualquier otro método de sofocación;
- c. Provocar la muerte del animal a través del uso de armas de fuego, armas corto punzantes, atropellamiento o envenenamiento;
- d. Provocar la muerte de hembras en estado de gestación, salvo en los casos que esté en peligro su bienestar o que se trate de medidas de control animal; y,
- e. La presencia de menores de edad en todo acto de sacrificio y eutanasia de animales domésticos de compañía.

CAPITULO XIV DISPOSICIÓN DE ANIMALES DOMÉSTICOS O MASCOTAS MUERTAS

Art. 45.- DISPOSICIÓN DE ANIMALES DOMÉSTICOS O MASCOTAS MUERTAS. - Los cadáveres de los animales domésticos deberán ser debidamente acondicionados por sus dueños o tenedores en fundas plásticas de color rojo, suficientemente fuertes y cerradas para que puedan ser retiradas por el servicio de recolección de basura.

Art. 46.- Es obligación del personal de recolección, barrido y limpieza de las calles en la ciudad, recoger los animales muertos que se encuentren en la vía pública en las mismas condiciones antes señaladas.

CAPITULO XV DE LOS ANIMALES MAYORES Y MENORES DESTINADOS AL CONSUMO.

Art. 47.- OBLIGACIONES RESPECTO A LA TENENCIA DE ANIMALES DE CONSUMO. - Son obligaciones de quienes crían y comercializan animales destinados al consumo en la jurisdicción cantonal mediante las normas del plan de uso y gestión del suelo (PUGS) y demás normas, las siguientes:

- a. Contar con instalaciones adecuadas para el alojamiento de los animales, que garanticen las condiciones sanitarias y de bienestar animal, siempre y cuando no generen molestias a sus vecinos como malos olores, presencia de plagas (moscos, roedores), ruidos y la salida de los semovientes fuera de sus predios.
- b. El transporte, comercialización y desposte de animales destinados al consumo deberá respetar la normativa local y nacional aplicable, incluyendo la documentación veterinaria que asegura la aptitud de la carne y demás productos para el consumo humano.
- c. El sacrificio de los animales se realizará con procesos, prácticas, protocolos y estándares que promuevan minimizar el sufrimiento y dolor cumpliendo la norma sanitaria vigente.
- d. Mantener a los animales dentro de sus predios determinados para su actividad.

Art. 48.- PROHIBICIONES A LAS QUE ESTÁN SOMETIDOS LOS SUJETOS RESPECTO A LA TENENCIA DE ANIMALES DE CONSUMO. -

- a. Pastar, alimentar, comercializar o despostar en espacios públicos no autorizados: aves, ovinos, bovinos, porcinos, equinos, caprinos y otros animales destinados al consumo.
- b. No contar con las instalaciones adecuadas para la crianza de animales menores de acuerdo a su especie, incumpliendo las normas de bienestar animal
- c. Generar malos olores por la crianza de animales menores y malestar a sus vecinos por falta de higiene.
- d. Está totalmente prohibida la crianza de animales menores y mayores dentro del casco urbano.

Art. 49.- PROCEDIMIENTO PARA DENUNCIAS RELATIVAS A ANIMALES DE CONSUMO. - Todos los ciudadanos que detecten presuntas infracciones a la presente Ordenanza podrán presentar denuncias ante la Dirección de Ambiente y Fomento o la Comisaría Municipal, solicitando la activación del órgano de control correspondiente, respecto de animales de consumo, comprendiendo entre ellos a bovinos, ovinos, caprinos, equinos, porcinos, peces y demás especies similares mantenidas dentro del territorio del cantón Limón Indanza.

1. Presentación de la denuncia.

Las denuncias deberán ser presentadas de forma escrita ante la Dirección de Ambiente y Fomento o la Comisaría Municipal, en las dependencias municipales designadas o a través de medios digitales habilitados para el efecto.

La denuncia deberá contener, como mínimo, los siguientes requisitos:

- a) Nombres y apellidos completos del denunciante, número de cédula de identidad, domicilio y un medio de contacto;
- b) Descripción clara y precisa del hecho denunciado, indicando el lugar y fecha aproximada de ocurrencia;
- c) Identificación del presunto infractor o del establecimiento, si fuere posible; y,
- d) Elementos de convicción o medios de prueba que respalden la denuncia (fotografías, videos, testimonios u otros).

2. Tramitación de la causa.

Recibida la denuncia, el proceso será el siguiente:

- a) Primera inspección: La autoridad de aplicación deberá disponer una inspección inicial en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, con el fin de verificar in situ las condiciones de tenencia, manejo o trato de los animales objeto de denuncia. De dicha diligencia se levantará un acta de inspección, en la que constarán los hechos observados, el estado de los animales, las condiciones del lugar y demás circunstancias relevantes.
- b) Informe y recomendaciones: Si de la primera inspección se evidencian infracciones a la presente Ordenanza o a otras normas conexas, la autoridad competente elaborará un informe técnico con las recomendaciones y medidas correctivas que deberán implementarse para el cumplimiento normativo, tales como mejoras en las instalaciones, alimentación, sanidad o condiciones de bienestar animal.
- c) El informe será notificado al responsable o propietario del establecimiento, otorgándose un plazo de veinte (20) días hábiles para la ejecución de las recomendaciones señaladas. Y en casos especiales, el plazo que la autoridad encargada disponga.
- d) Segunda inspección de verificación: Transcurrido el plazo otorgado, la autoridad realizará una segunda inspección con el propósito de verificar el cumplimiento de las medidas correctivas

dispuestas.

e) Si las recomendaciones hubieren sido acatadas, se dejará constancia de ello y se archivará la actuación.

f) En caso de no verificarse el cumplimiento de las medidas establecidas, se procederá con el proceso administrativo sancionador, garantizando el debido proceso y la aplicación de la multa correspondiente, conforme a lo establecido en la presente Ordenanza.

3. Registro y seguimiento.

Todas las denuncias, inspecciones, informes y resoluciones deberán ser registradas en el Sistema Municipal de Control y Seguimiento de Denuncias por Animales de Consumo, a fin de garantizar la trazabilidad, transparencia y eficacia en la gestión de los casos

Art. 50.- ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIALIZACIÓN DE ANIMALES VIVOS. - La comercialización de animales de consumo se realizará en lugares autorizados, cumpliendo con todas las normas técnicas requeridas de los diferentes organismos de control, en cuanto a espacio físico, instalaciones, alojamiento y procedimientos que garanticen las condiciones sanitarias y de bienestar animal.

Art. 51.- ANIMALES DESTINADOS PARA EL AUTOCONSUMO. - La crianza doméstica para el autoconsumo de aves de corral, cuyes, conejos y otros animales similares en predios urbanos, queda prohibida y condicionada al cumplimiento de la normativa técnica en relación al alojamiento, adecuación de las instalaciones y número de animales, tanto en el aspecto higiénico sanitario, como de bienestar animal y afectaciones a los vecinos.

CAPITULO XVI DE LOS ANIMALES DESTINADOS AL TRABAJO

Art. 52.- DE LA RESPONSABILIDAD SOBRE LOS ANIMALES DESTINADOS AL TRABAJO. - Los tenedores permanentes o temporales de animales destinados al trabajo, transporte u oficio deberán cumplir con los principios de bienestar animal y protección que garanticen la salud del animal, sobre todo, evitar acciones que los obliguen a trabajar o a producir mientras se encuentren desnutridos, heridos, enfermos o en estado de gestación, así como obligarlos a realizar actividades que excedan sus capacidades, que provoquen sufrimiento o daños, o someterlos a trabajos que ponga en peligro su salud y bienestar, aun estando sanos.

CAPITULO XVII DE LOS ANIMALES SINANTRÓPICOS

Art. 53.- DEL CONTROL DE ANIMALES CONSIDERADOS PLAGA. - En el espacio público, la Dirección de Ambiente y Fomento será la encargada de implementar programas de diagnóstico y control de los animales considerados plaga en coordinación con los demás Direcciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Limón Indanza. En el espacio privado, los propietarios de los establecimientos infestados por plagas (insectos voladores) solicitarán el apoyo técnico y los costos del control de estos vectores se realizarán por cuenta de los interesados.

Art. 54.- Toda persona procederá al exterminio de roedores (ratas y ratones) y otras especies nocivas para la salud que existan en su vivienda, otros inmuebles y anexos desu propiedad.

Art. 55.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Limón Indanza, en el ámbito de sus competencias realizará las medidas necesarias para el control sanitario y de proliferación en aquellas

poblaciones donde haya especies voladoras aglutinadas en: plazas, parques, lugares públicos, jardines, entre otros con la intención de evitar la afluencia de especies voladoras prohibiéndose su alimentación por parte de los habitantes.

CAPÍTULO XVIII DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LOS ANIMALES

Art. 56.- La persona natural o jurídica que preste servicios de atención médico veterinaria o posea establecimientos en donde se maneje, críe o comercialice animales, con o sin fines de lucro en el cantón Limón Indanza, debe contar con los correspondientes permisos. Estos establecimientos tienen la obligación de velar y garantizar el cumplimiento de los principios de bienestar animal de los animales a su cargo; y, cumplir con las disposiciones de la normativa legal vigente de acuerdo al tipo de establecimiento.

CAPÍTULO XIX PRINCIPIOS Y GENERALES

Art. 57.- Las personas naturales o jurídicas que incurran en una o más de las infracciones establecidas en esta ordenanza, serán sancionadas con estricta observancia a los principios de legalidad, proporcionalidad, tipicidad, responsabilidad, irretroactividad, prescripción y debido proceso establecidos en la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico Administrativo.

Art. 58.- Los actos administrativos emitidos por la Dirección de Ambiente y Fomento y Comisaria Municipal gozan de las presunciones de legitimidad y ejecutoriedad.

Art. 59.- El funcionario competente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Limón Indanza, adoptará las medidas que fueren necesarias a favor del o las animales víctimas, los plazos máximos para su cumplimiento y los efectos que produjere su vencimiento, pudiendo, inclusive solicitar el auxilio de la Policía Nacional. Podrá también ejecutar en forma suplementaria los actos que el obligado no hubiere cumplido, a costa de éste. En este evento, recuperará los valores invertidos por la vía coactiva, de conformidad con la Ley.

Art. 60.- La ejecución forzosa se efectuará respetando siempre el principio de proporcionalidad, y por los medios previstos en la Ley o la normativa seccional respectiva.

Art. 61.- El funcionario competente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Limón Indanza, con el fin de precautelar la protección provisional de las animales víctimas, de oficio o a petición de parte, podrá adoptar las medidas provisionales correspondientes en los supuestos previstos en la presente ordenanza.

Art. 62.- En caso de infracciones flagrantes, de verificarse un daño inminente, verosímil y de estar potencialmente en riesgo la integridad física de un animal doméstico de compañía o de verificarse el potencial suceso de una infracción tipificada en este cuerpo normativo, la Comisaria Municipal podrá disponer el retiro provisional del o los animales.

Art. 63.- No se podrán adoptar medidas provisionales que puedan causar perjuicios de difícil o imposible reparación a los interesados o que impliquen violación de derechos fundamentales.

Art. 64.- Las medidas provisionales podrán ser modificadas o revocadas durante la tramitación del procedimiento, de oficio o a petición de parte, en virtud de circunstancias sobrevenidas o que no pudieron ser tenidas en cuenta en el momento de su implementación.

Art. 65.- Para garantizar la prevención del maltrato a los animales domésticos de compañía, se

establecen las siguientes disposiciones:

- a. Se otorga acción popular a todas y todos los ciudadanos y ciudadanas para presentar ante la Comisaría Municipal, denuncias sobre maltrato, crueldad o cualquier conducta en contra de animales domésticos de compañía o relativas al incumplimiento de las disposiciones y prohibiciones contenidas en esta Ordenanza, sin perjuicio de la denuncia por la comisión de los delitos tipificados en el Código Orgánico Integral Penal.
- b. Para la prevención, cuidado e impedimento de conductas en contra de los animales domésticos de compañía contenidas en esta Ordenanza, la Comisaría Municipal, podrán de manera directa o en coordinación con las demás autoridades nacionales y seccionales competentes, podrán decomisar los medios e implementos que se empleen o se hayan empleado para causar daño a los animales o efectuar acciones prohibidas en la presente ordenanza.

CAPÍTULO XX DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 66.- LAS INFRACCIONES SE CLASIFICAN EN:

- a. De Primer Grado
- b. De Segundo Grado
- c. De Tercer Grado
- d. De Cuarto Grado

Art. 67.- Se consideran como infracciones de Primer Grado y serán sancionadas con una multa del diez por ciento del salario básico unificado (10%) las siguientes

1. Trasladar animales domésticos de compañía, sueltos o sin las debidas medidas de seguridad, en zonas de carga descubiertas de camiones o camionetas;
2. Venta de mascotas y animales mayores, menores en espacios públicos no autorizados;
3. Mantener a los animales en aislamiento, expuesto a las inclemencias del clima;
4. Separar a las crías de sus madres, antes de haber concluido el período de lactancia natural de la especie;
5. Provocar lesiones a un animal, salvo el caso de tratamiento veterinario específico;
6. Amarrar a los animales de compañía en espacios públicos o áreas comunales, que impidan el normal tránsito peatonal o ponga en riesgo la seguridad de los transeúntes;
7. Comercializar animales domésticos de compañía de manera ambulatoria;
8. Bañar a los animales de compañía en fuentes ornamentales, piscina, estanques y similares, así como permitir que estos beban directamente en fuentes de agua potable para el consumo humano;
9. Inmovilizar sus miembros, salvo que se trate de una recomendación terapéutica o de seguridad;
10. Apilarlos unos encima de otros;
11. No mantener a los animales de compañía dentro de su domicilio con las debidas seguridades, o dejarlos transitar por espacios públicos o comunitarios sin la compañía de su tutor o propietario;
12. No recoger o limpiar las deyecciones realizadas de su animal de compañía en espacios públicos;
13. El no control del ruidos y malos olores causados por su animal de compañía;

14. Maltratar animales domésticos de compañía, es decir deliberadamente realizar actos de crueldad o abandono;
15. Exhibir y comercializar perros menores a 8 semanas y gatos menores a 10 semanas de edad; animales domésticos de compañía sin separarlos por especies, sin que cuenten con un área o estructura provista de sombra o una estructura provista de techado;
16. Transportar animales domésticos de compañía en contenedores, sin contar conseñales que indiquen la presencia de animales vivos en su interior y la posición en la que se encuentran; sin contar con las condiciones debidas de seguridad, ventilación, comodidad, soporte de carga e higiénicas, específicas para la especie o especies de animales que se trasladan de conformidad con la legislación vigente en materia de transporte y las ordenanzas en dicha materia;
17. Pasear un animal doméstico de compañía sin arnés o cualquier tipo de dispositivo que posibilite su control;
18. En el caso de actividades de entrenamiento con fines de seguridad, el realizar el entrenamiento de animales en espacios públicos, parques o áreas comunales de edificios, condominios y unidades habitacionales;
19. Mantener a un animal doméstico de compañía, sin la debida identificación que contenga el nombre del animal y los datos de identificación de su tenedor; y,
20. Mantener a animales domésticos en balcones o espacios cerrados en los cuales estén sujetos a las inclemencias de las condiciones climáticas.

Art. 68.- Se consideran como infracciones de Segundo Grado y serán sancionadas con una multa del veinte y cinco por ciento (25%) del salario básico unificado, las siguientes:

1. Mantener animales domésticos de compañía a la intemperie;
2. Provocar incisiones, mutilaciones o lesiones a un animal sin la debida analgesia, anestesia y antibiótico-terapia; sin la responsabilidad de un o una profesional de la medicina veterinaria y sin que exista una razón terapéutica o preventiva;
3. Implantar de manera temporal o definitiva en el cuerpo del animal, dispositivos u objetos sin fines terapéuticos, que alteren su anatomía;
4. La práctica de la caza deportiva en todas sus formas;
5. Incumplimiento del artículo 31, 47, 39, 48 y 49 de la presente ordenanza;
6. Tener animales domésticos de compañía en espacios que les impidan tener libertad de movimiento, poder expresar sus comportamientos de alimentación, descanso y cuidado corporal;
7. Suministrar sustancias que sean perjudiciales para la salud del animal doméstico de compañía;
8. Sedar animales domésticos de compañía sin la debida supervisión de un o una profesional de la medicina veterinaria;
9. Tener criaderos de animales domésticos de compañía con fines de comercialización, en viviendas o casas de habitación de las áreas patrimoniales, urbanas o de expansión urbana, o a su vez que no cuenten con los permisos requeridos;
10. Tener criaderos de animales de consumo sin contar con las instalaciones adecuadas;
11. Dejar animales domésticos de compañía solos dentro de vehículos sin ventilación;
12. Entrenar un animal doméstico de compañía mediante el uso de castigos físicos, instrumentos o dispositivos que le causen incomodidad, lesiones, dolor o sufrimiento;
13. Privar de descanso, agua o alimento a animales domésticos de compañía; y,
14. Entrenar, transportar, animales domésticos de compañía, enfermos, lesionados, desnutridos, deshidratados, de avanzada edad.

Art. 69.- Se consideran como infracciones de Tercer Grado y serán sancionadas con una multa del cincuenta por ciento (50%) del salario básico unificado, las siguientes:

1. Amarrar a un animal doméstico de compañía causándole heridas, estrangulamiento o

- limitando sus condiciones mínimas de movilidad, alimentación, hidratación, necesidades fisiológicas o protección de la intemperie;
2. Abandonar a un animal en espacios públicos o privados;
 3. Usar herramientas que causen un choque eléctrico u otros daños como método de castigo o de intimidación para el manejo o entrenamiento de animales;
 4. La tenencia y comercialización de animales de fauna silvestre exótica o nativa;
 5. Permitir la reproducción indiscriminada de animales en criaderos autorizados, sin considerar sus características anatómicas, genéticas, psíquicas y de comportamiento, que pudieran poner en riesgo la salud y bienestar de la madre o sus crías;
 6. No permitir que el personal Municipal realice las actuaciones derivadas de denuncias (inspecciones) u no ejecutar las recomendaciones emitidas después de las mismas.
 7. Tener animales domésticos de compañía en estado de gestación avanzado o con crías a la intemperie o en contacto con otras especies naturalmente antagónicas;
 8. Abandonar deliberadamente a un animal doméstico de compañía;
 9. Entregar animales domésticos de compañía a menores de edad en calidad de tenedores, bajo el concepto de venta o adopción sin la intermediación de sus padres o de quien ejerza la patria potestad;
 10. Intentar provocar la muerte de cualquier animal mediante la suplementación de veneno de manera directa o indirecta;
 11. Impedir a las autoridades competentes realizar intervenciones, inspecciones u en su defecto incumplir con las recomendaciones dadas al caso como por ejemplo implementación de cerramientos, retiro de animales, traslado de criaderos y las demás que la autoridad competente emita o disponga;
 12. Entregar animales domésticos de compañía en calidad de premios en rifas, sorteos, bingos o similares;
 13. Exponer animales domésticos de compañía como producto de uso o ingesta humana;
 14. Causar intencionalmente la muerte de un animal doméstico de compañía por un método todo distinto al sacrificio técnicamente manejado o la eutanasia;
 15. Autorizar y practicar eutanasia en animales domésticos de compañía, en circunstancias o por personas distintas a las permitidas en la presente ordenanza;
 16. Realizar incisiones o mutilaciones a un animal doméstico de compañía en cualquiera de las siguientes circunstancias: sin que exista una razón terapéutica o preventiva; sin la debida analgesia, anestesia y antibiótico-terapia, o sin la responsabilidad de un o una profesional de la medicina veterinaria;
 17. Practicar o promover el bestialismo;
 18. Alterar de manera artificial el aspecto o las características físicas de animales domésticos de compañía, que comprometan su salud, con el propósito de promover su venta;
 19. Manipular, usar objetos, privarles de alimento o suministrar sustancias a animales con el propósito de inducirlos a estados de agresividad;
 20. Plantar de manera temporal o definitiva en el cuerpo del animal doméstico de compañía, dispositivos u objetos sin fines terapéuticos, que alteren su anatomía con excepción de los microchips de identificación en caso de existir;
 21. Forzar a los animales domésticos de compañía a realizar actividades incompatibles a sus posibilidades fisiológicas, según su condición y especie;
 22. Usar animales domésticos de compañía vivos como carnadas u objetivos de ataque;
 23. Pasear un animal doméstico de compañía cuya agresividad sea razonablemente previsible, dada su naturaleza, características, antecedentes o en base a un examen comportamental, sin un dispositivo que posibilite su control y un bozal estandarizado de acuerdo a la raza del animal u tener los mismos sin las debidas precauciones
 24. Arrastrar animales domésticos de compañía vivos desde cualquier vehículo;
 25. Provocar lesiones o la muerte de un animal doméstico de compañía, de manera intencional, para realizar estudios clínicos o prácticas quirúrgicas, con fines didácticos o investigativos;
 26. Matar animales domésticos de compañía en la vía pública o en espacios no autorizados;

27. Tener perros mal manejados los que sin provocación alguna evidenciada, ataque o demuestre comportamiento agresivo a una o varias personas u otros animales causando heridas o la muerte;
28. Causar la muerte de hembras en estado gestación; y,
29. Sacrificar o aplicar la eutanasia de animales domésticos de compañía, en presencia de menores de edad.

Art. 70.- Se consideran infracciones de Cuarto Grado, por su especial gravedad o reiteración, las descritas en los siguientes artículos. Para la sanción de infracciones de Cuarto Grado se tendrá en cuenta la trascendencia social y el perjuicio causado por la infracción cometida, el grado de intencionalidad, la reiteración o reincidencia de las infracciones, y la cuantía del eventual beneficio obtenido, de conformidad con el Código Orgánico Administrativo.

1. Los establecimientos y personas autorizadas para la comercialización, que al momento de la entrega de perros, gatos y demás animales domésticos de compañía, no confieran al comprador un certificado suscrito, en el que conste el código de inscripción del animal en los registros municipales e información inherente a su correcta tenencia, su estado de salud y estado de vacunación; serán sancionados con el equivalente de uno (1) a tres (3) salarios básicos unificados y la clausura temporal del establecimiento, según el caso;
2. Arrastrarlos vivos desde cualquier vehículo;
3. Dejar animales domésticos de compañía solos dentro de vehículos sin ventilación;
4. Proporcionar a los animales alimentos, sustancias venenosas o tóxicas, que puedan causar daño, sufrimiento o muerte del animal que la ingiera;
5. Utilizar animales para pornografía o prácticas zoofílicas;
6. Las compañías de seguridad privada, que tengan bajo su tenencia perros que presten servicios de protección y seguridad; que sean menores a un año y seis meses o mayores a ocho años; serán sancionadas con uno a tres salarios básicos unificados y el retiro del animal;
7. Las compañías de seguridad privada que sean responsables de abandonar deliberadamente o causar intencionalmente la muerte por un método distinto a la eutanasia en las condiciones descritas en esta Ordenanza a un perro que se encuentre bajo su tenencia, que preste o haya prestado servicios de protección y seguridad en beneficio de la compañía, serán sancionadas con el equivalente de tres (3) a cinco (5) salarios básicos unificados y el retiro del animal, según el caso;
8. Las y los tenedores de animales domésticos de compañía reproductores, de protección y seguridad, asistencia y rescate, ya sean personas naturales o jurídicas, que no cuenten con una licencia para el ejercicio de esta actividad; que la misma se encuentre caducada; o, que no cumplan con la obligación de registrar a sus animales, de conformidad con las disposiciones de la presente ordenanza, serán sancionados con el equivalente de tres (3) a cinco (5) salarios básicos unificados;
9. La o el profesional de la medicina veterinaria que fuera de las circunstancias previstas en la presente ordenanza, realice la eutanasia de animales domésticos de compañía, será sancionado con el equivalente de una (1) a tres (3) salarios básicos unificados la clausura definitiva del establecimiento donde se desarrolla la actividad, la cancelación definitiva de las licencias, permisos o autorizaciones administrativas a que hubiera lugar y el decomiso provisional de los instrumentos, medios o dispositivos empleados para el cometimiento de la infracción, sin perjuicio de su responsabilidad penal;
10. Si como consecuencia de un espectáculo público o privado, hubiere maltrato, agresión física, tortura o muerte del o los animales domésticos de compañía por parte del hombre, la sanción será de 1 salario básico unificado, la clausura temporal o definitiva del establecimiento donde se desarrolle la actividad, la cancelación definitiva de las licencias, permisos o autorizaciones administrativas a que hubiera lugar y el decomiso de los instrumentos, medios o dispositivos empleados para el cometimiento de la infracción;
11. La persona que cause la muerte de animales domésticos de compañía y de fauna urbana por

envenenamiento, asfixia, golpes, procedimientos que prolonguen su agonía o mediante el uso de armas de fuego será sancionada con el equivalente de un SBU y deberá reparar el daño causado al tenedor del animal, en caso de tenerlo; y,

12. Incumplimiento del artículo 40 de la presente ordenanza.

Art 71.- REINCIDENCIA: En caso de que cualquier administrado una vez incumplida la presente ordenanza y llevado a cabo el respectivo proceso administrativo, incurra nuevamente en una infracción tanto de primer, segundo, tercer y cuarto grado, será penado de la siguiente manera;

Infracciones de primer grado: cuando cualquier administrado incurra en una infracción de primer grado tipificada en esta ordenanza, será sancionado con el 10% de un SBU, si dicho administrado, procede a reincidir u cometer nuevamente una infracción de Primer grado será sancionado por segunda vez con el 15% de un SBU y en caso de reincidir por segunda vez en una infracción tipificada de primer grado será sancionada con el 20% de un SBU.

Infracciones de segundo Grado: cuando cualquier administrado incurra en una infracción de Segundo grado tipificada en esta ordenanza, será sancionado con el 25% de un SBU, si dicho administrado, procede a reincidir u cometer nuevamente una infracción de Segundo grado será sancionado por segunda vez con el 30% de un SBU y en caso de reincidir por segunda vez en una infracción tipificada de Segundo grado será sancionada con el 40% de un SBU.

Infracciones de Tercer Grado: cuando cualquier administrado incurra en una infracción de Segundo grado tipificada en esta ordenanza, será sancionado con el 50% de un SBU, si dicho administrado, procede a reincidir u cometer nuevamente una infracción de tercer grado será sancionado por segunda vez con el 60% de un SBU y en caso de reincidir por segunda vez en una infracción tipificada de Tercer grado será sancionada con el 70% de un SBU.

Infracciones de Cuarto Grado: por su especial gravedad o reiteración, las descritas en los siguientes artículos. Para la sanción de infracciones de Cuarto Grado se tendrá en cuenta la trascendencia social y el perjuicio causado por la infracción cometida, el grado de intencionalidad, la reiteración o reincidencia de las infracciones, y la cuantía del eventual beneficio obtenido, de conformidad con el Código Orgánico Administrativo.

CAPÍTULO XXI GLOSARIO DE TÉRMINOS

Art. 72.- Las palabras empleadas en la presente ordenanza se entenderán en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas; sin embargo, las que se detallan a continuación se entenderán de acuerdo a los siguientes preceptos:

Adiestramiento: Condicionamiento, enseñanza o preparación de animales que les permite desarrollar destrezas para realizar alguna actividad específica.

Agresividad: tendencia del animal doméstico de compañía a actuar violentamente contra el ser humano u otros animales.

Albergue: centros públicos o privados destinados para el alojamiento, manejados bajo políticas internas establecidas, para el cuidado temporal o definitivo de animales de compañía o mascotas cuando como consecuencia de alguna falta o por razones determinadas en el reglamento sean establecidos allí.

Alojamiento: hospedaje temporal o permanente del animal doméstico de compañía.

Analgesia: falta o supresión de toda sensación dolorosa, sin pérdida de los restantes modos de la

sensibilidad animal.

Anestesia: puede ser local o general. Anestesia local es la privación parcial de la sensibilidad animal, artificialmente producida. Anestesia general es el estado final resultante de hipnosis, analgesia, bloqueo muscular y depresión de los reflejos, obtenidos por la administración de fármacos.

Animal: Ser vivo, sintiente, que posee movilidad propia y capacidad de respuesta a los estímulos del medio ambiente, perteneciente a una especie doméstica o silvestre.

Animal abandonado (perro o gato): Se considera perro o gato abandonado aquel que deambula por los lugares públicos, que no tiene collar con identificación (perros, gatos), no tiene propietario y está en evidente estado de abandono.

También se considera perro abandonado aquel que presumiendo tener propietario por llevar identificación, terminado el periodo de observación antirrábica no ha sido reclamado.

Animal callejero: Es el animal que se encuentra en situación total de abandono, sin propietario o tenedor conocido, que habita en las calles o el espacio público.

Animal callejizado: Es el animal que cuenta con un propietario, tenedor o custodio conocido pero que habita en la calle todo el día o parte de él, ya que se les permiten vagar o transitar libremente en el espacio público.

Animal de asistencia: es aquel que se acredita como entrenado en centros nacionales o extranjeros reconocidos, para el acompañamiento, conducción y auxilio de personas con discapacidad.

Animal de protección y seguridad: es aquel que presta servicios con fines de vigilancia y custodia de personas y/o bienes.

Animal de reproducción: es aquel animal destinado a la procreación con el objetivo de comercializar sus crías.

Animal de rescate: es aquel que presta servicios con fines de rescate de personas que se encuentran en situaciones de riesgo o emergencia, caracterizándose por su entrenamiento específico.

Animal doméstico de compañía: animal doméstico que habita en estrecha convivencia con los humanos, desarrollándose generalmente vínculos afectivos recíprocos. En caso de que, por abandono o extravío, los animales pierdan el contacto con los hogares humanos y se encuentren solos, no pierden su categoría de animal doméstico de compañía.

No se consideran como animales de compañía para efectos de esta ordenanza de los animales de laboratorio, animales para la crianza ganado, animales para el transporte o animales para el deporte, los animales de compañía no son conservados para traer beneficios económicos o alimenticios, aunque si un beneficio personal.

Animales destinados al consumo. - Animal reproducido, criado y utilizado para el consumo humano o animal.

Animales destinados al trabajo u oficio. - Animales empleados para labores industriales, productivas, seguridad, cuidado o cualquier oficio de apoyo a los seres humanos.

Animales en estado de emergencia. - Son aquellos que se encuentran en situación de peligro o en estado crítico y que requieren una acción inmediata para asegurar su salud, bienestar o su vida.

Animales perdidos. - Animales que se encuentran circulando en el espacio público, mostrando un comportamiento errático y desorientado, portando o no su identificación y sin compañía de su tenedor.

Antagónica: incompatibilidad entre animales por criterios tales como: especie, edad, tamaño, sexo, estro y estado de gestación.

Antibiótico-terapia: tratamiento terapéutico que consiste en el uso de antibióticos, es decir, medicamentos que combaten infecciones causadas por bacterias, ya sea matándolas, o bien, impidiendo que se reproduzcan.

Arnés: cuerda o correa con que se lleva sujeto al animal doméstico.

Aturdimiento: estado de insensibilidad e hipnosis del animal, alcanzado por una maniobra mecánica, eléctrica o química, previo al sacrificio.

Bestialismo: relación sexual de personas con animales.

Bienestar Animal: es un estado de salud física y mental permanente del animal en armonía con el medio. Este estado se basa en el respeto de las siguientes 5 libertades:

- a. Libre de miedo y angustia;
- b. Libre de dolor, daño y enfermedad;
- c. Libre de hambre y sed;
- d. Libre de incomodidad; y,
- e. Libre para expresar su comportamiento normal.

Bozal estandarizado: dispositivo colocado alrededor del hocico del animal, conforme a su especie, raza y tamaño, con el fin de impedir que muerda a personas u otros animales.

Criadero: lugar destinado para la cría de los animales.

Criador: persona que tiene a su cargo, o por oficio, criar animales con fines de comercialización.

Entrenador: persona que adiestra el comportamiento de los animales para un determinado fin.

Entrenamiento: enseñanza o preparación de animales que permiten desarrollar sus capacidades y destrezas para realizar actividades específicas.

Espacio cerrado: todo espacio cubierto por un techo sin importar la altura a la que se encuentre, cerrado en su perímetro por un 30% o más de paredes o muros independientemente del material utilizado.

Esterilización: procedimiento quirúrgico irreversible, que provoca la infertilidad definitiva, realizado por un médico veterinario especializado.

Eutanasia: es la acción que provoca la muerte de un animal, sin dolor, a través de la aplicación de fármacos certificados para este fin, tales como: pentobarbital sódico con difenilhidantoína sódica.

Fauna Urbana: La Fauna Urbana es la terminología global que para el territorio del cantón Limón

Indanza, incluye a los siguientes tipos de animales:

- a. Animales destinados a compañía.
- b. Animales destinados a consumo.
- c. Animales destinados a entretenimiento.
- d. Animales destinados a experimentación.
- e. Animales destinados a trabajo u oficio.
- f. Animales sinantrópicos. - Son aquellas especies que tiene la capacidad de habitar en ecosistemas urbanos o antropizados, adaptándose a las condiciones ambientales creadas o modificadas como resultado de la actividad humana. No se considera como sinantrópicos a los animales domesticados.

Identificación: Reconocimiento de la identidad de los perros y sus propietarios.

Maltrato animal: Toda acción u omisión por parte del hombre contraria al Bienestar Animal.

Manejador: persona encargada del manejo de animales, para un fin determinado.

Manejo responsable: Incluye la tenencia responsable y se define como la implementación de normas sanitarias tendientes a conservar la salud de los animales, así como de la población en general, como la preservación de riesgos (transmisión de enfermedades o daños físicos a terceros) que aquellos puedan generar a la comunidad al medio ambiente.

Manipulación: Toda acción de contacto físico tendiente a provocar una reacción violenta en el animal.

Paseador: persona que presta el servicio de paseo de animales.

Propietario, tutor o responsable: Es cualquier persona que tiene derechos de propiedad sobre un animal. O quien lo cuida o alberga, o actúa como su custodio y validase tal.

Salud: Equilibrio armónico, biológico, psicológico y social, de las especies y del ser humano, representado por la ausencia de enfermedades y el pleno ejercicio de sus facultades.

Sintiencia: Concepto que establece que los animales son seres sintientes, es decir que tienen la capacidad de sentir, percibir o experimentar subjetivamente. Los animales no solo reaccionan a los estímulos, sino que tienen la capacidad de experimentar sensaciones, hecho que les otorga derechos como la protección contra el sufrimiento y la crueldad.

Sobrepoblación: Existencia desproporcional y en exceso de una especie y que causa desequilibrio ecosistémico.

Temperamento agresivo: comportamiento anómalo que puede derivar de una condición patológica o ser producto de una respuesta a un estímulo que el animal considera lesivo a su integridad o producto de un erróneo manejo o mantenimiento.

Tenedor (es): Es quien ejerce la tenencia de un animal para su cuidado, supervisión y garantía de su bienestar, ya sea temporal o permanentemente.

Tenedor Permanente: Es quien tiene derecho de propiedad y obligaciones sobre un animal doméstico, ya sea por documentación que acredite aquello, o por la simple tenencia del mismo; siendo encargado de su cuidado, supervisión y garantía de su bienestar durante toda la vida del animal.

Tenedor Temporal: Es quien tiene la custodia temporal de un animal doméstico; siendo responsable de su cuidado, supervisión y garantía de su bienestar durante el tiempo que esté bajo su custodia.

Tenencia responsable: Es un principio de bienestar animal bajo el cual los tenedores tienen el deber de proporcionar cuidado suficiente y adecuado a todos sus animales y su descendencia. Exige a los custodios que proporcionen los recursos necesarios (por ejemplo: comida, agua, cuidado médico e interacción social) a un animal para que mantenga un nivel aceptable de salud y bienestar en su ambiente. Los custodios también tienen el deber de minimizar el riesgo potencial que sus animales pueda representar para el público y otros animales.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Se deroga expresamente la Ordenanza para el Control, Protección y Manejo de la Fauna Urbana del cantón Limón Indanza, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial N° 1723 de fecha 12 de agosto de 2024.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial y el dominio web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Limón Indanza.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Limón Indanza, a los seis días del mes de mayo del año dos mil veintiséis.



Ing. Antonio Castillo Orellana
ALCALDE DEL CANTÓN LIMÓN INDANZA



Ab. Pablo Cabrera Marín
SECRETARIO DEL CONCEJO (E)

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. - Que la presente Ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Limón Indanza, en primer debate en Sesión Ordinaria de fecha 23 de abril del 2026 y en segundo debate en Sesión Ordinaria de fecha 06 de mayo del 2026.- General Leónidas Plaza Gutiérrez, 06 de mayo del 2026. Lo Certifico. -



Ab. Pablo Cabrera Marín
SECRETARIO DEL CONCEJO (E)

SEÑOR ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LIMÓN INDANZA: En uso de las atribuciones legales que me confiere el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito a su Autoridad en dos ejemplares originales la Ordenanza Sustitutiva para el Control, Protección y Manejo de la Fauna Urbana del cantón Limón Indanza; que fuere debidamente debatido y aprobado por el Concejo Municipal en primer debate en Sesión Ordinaria de fecha 23 de abril del 2026 y en segundo debate en Sesión Ordinaria de fecha 06 de mayo del 2026; para que de acuerdo a su acertado criterio, proceda a aprobarla u observarla de conformidad con la ley. General Leónidas Plaza Gutiérrez, 06 de mayo del 2026. Lo Certifico. -



Ab. Pablo Cabrera Marín
SECRETARIO DEL CONCEJO (E)

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LIMÓN INDANZA. - General Leónidas Plaza Gutiérrez, 07 de mayo del 2026, a las 8h00. Encontrándome dentro del plazo señalado en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por cuanto se ha observado el trámite legal y se ha emitido de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República, SANCIONO la Ordenanza Sustitutiva para el Control, Protección y Manejo de la Fauna Urbana del cantón Limón Indanza; para que entre en vigencia, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.



Ing. Antonio Castillo Orellana
ALCALDE DEL CANTÓN LIMÓN INDANZA

Proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, el Ing. Antonio Castillo Orellana, Alcalde del cantón Limón Indanza, en la fecha y hora señalada. Lo certifico. -



Ab. Pablo Cabrera Marín
SECRETARIO DEL CONCEJO (E)



ORDENANZA Nro. 008-2026

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 238, determina: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 240 establece: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 264 determina: "Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 5. Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras. (...) En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales";

Que, la Constitución de la República en el artículo 281 determina: "La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente...";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 57 letras b) y c), en concordancia con el artículo 492 ibidem establece la facultad de los concejos municipales de regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor, esto es, crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribución especiales por los servicios que presta y obras que ejecuta;

En uso de la facultad legislativa establecida en los artículos 240, 264 de la Constitución de la República, artículo 7, 57, letras a) y b); artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

EXPIDE

LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA Nro. 002-2024, REFORMATORIA A LA ORDENANZA Nro. 005-2017 QUE REGULA LA UTILIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y CONTROL DE LOS CENTROS DE FAENAMIENTO MUNICIPAL Y PLAZAS DE COMERCIALIZACIÓN DE GANADO EN PIE DEL CANTÓN RIOBAMBA

Artículo Único.- Sustitúyase el artículo 1, por el siguiente:

Artículo 1.- Tasas por servicios en las plazas de comercialización de ganado en pie del cantón Riobamba.- Los valores a cobrar por los servicios ofertados en las plazas de comercialización del cantón Riobamba, serán como se detalla a continuación:

No	PRODUCTOS Y SERVICIOS	CANTIDAD	TASAS (USD)
1	MERCADEO DE GANADO MAYOR	Unidad	\$1,00

2	MERCADEO DE GANADO MENOR	Unidad	\$0,50
3	INGRESO DE VEHÍCULOS PESADOS (PARQUEADERO)	Unidad	\$1,80
4	INGRESO DE VEHÍCULOS LIVIANOS (PARQUEADERO)	Unidad	\$1,00
5	PUESTOS DE PLATAFORMAS VARIOS PRODUCTOS	Feria	\$1,50
6	PATIOS DE COMIDA	Feria	\$5,00

DISPOSICIÓN GENERAL

Una vez sancionada la presente ordenanza, de manera inmediata la Dirección General de Gestión de la Comunicación realice una campaña masiva de comunicación y difusión en idioma español y quichua, con las tasas establecidas en la presente.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su sanción, publicación en la página web institucional y Gaceta Municipal; disponiendo que la Secretaría General de Concejo será la encargada de la codificación correspondiente.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón Riobamba, a los veintinueve días del mes de abril de dos mil veintiséis.



Arq. John Henry Vinueza Salinas
ALCALDE DEL CANTÓN RIOBAMBA



Abg. María Paulina Sarmiento Benavides Mgs.
SECRETARIA GENERAL

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: La infrascrita Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Riobamba, **CERTIFICA:** Que, **LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA Nro. 002-2024, REFORMATORIA A LA ORDENANZA Nro. 005-2017 QUE REGULA LA UTILIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y CONTROL DE LOS CENTROS DE FAENAMIENTO MUNICIPAL Y PLAZAS DE COMERCIALIZACIÓN DE GANADO EN PIE DEL CANTÓN RIOBAMBA**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Riobamba en sesiones realizadas el 26 de noviembre de 2025 y 29 de abril de 2026.- **LO CERTIFICO.-**



Abg. María Paulina Sarmiento Benavides Mgs.
SECRETARIA GENERAL

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO.- Una vez que **LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA Nro. 002-2024, REFORMATORIA A LA ORDENANZA Nro. 005-2017 QUE REGULA LA UTILIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y CONTROL DE LOS CENTROS DE FAENAMIENTO MUNICIPAL Y PLAZAS DE COMERCIALIZACIÓN DE GANADO EN PIE DEL CANTÓN RIOBAMBA**, ha sido conocida y aprobada por el Concejo Municipal en las fechas señaladas; y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Cantón, a efecto de su sanción legal.- **CÚMPLASE.-** Riobamba, 05 de mayo de 2026.



Abg. María Paulina Sarmiento Benavides Mgs.
SECRETARIA GENERAL

ALCALDÍA DEL CANTÓN RIOBAMBA.- Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado **LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA Nro. 002-2024, REFORMATORIA A LA ORDENANZA Nro. 005-2017 QUE REGULA LA UTILIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y CONTROL DE LOS CENTROS DE FAENAMIENTO MUNICIPAL Y PLAZAS DE COMERCIALIZACIÓN DE GANADO EN PIE DEL CANTÓN RIOBAMBA**, la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad con lo previsto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a efecto de su vigencia y aplicación legal.- **EJECÚTESE.- NOTIFÍQUESE.-** Riobamba, 05 de mayo de 2026.



Arq. John Henry Vinueza Salinas
ALCALDE DEL CANTÓN RIOBAMBA

CERTIFICACIÓN.- La Secretaria General, **CERTIFICA QUE:** El Arq. John Henry Vinueza Salinas, Alcalde del Cantón Riobamba, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, en la fecha señalada. **LO CERTIFICO:**



Abg. María Paulina Sarmiento Benavides Mgs.
SECRETARIA GENERAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La gestión eficiente de las plazas de comercialización de ganado en pie constituye un eje fundamental para el desarrollo productivo, sanitario y comercial del cantón Riobamba. En este contexto, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal tiene la responsabilidad de garantizar que los instrumentos normativos que regulan estos espacios respondan a la realidad operativa, económica y social del territorio, asegurando condiciones adecuadas para productores, comerciantes y usuarios.

En el año 2017 fue aprobada la Ordenanza 005-2017; desde entonces, los procesos comerciales, el contexto económico y las dinámicas del mercado pecuario han evolucionado significativamente. En consecuencia, resultó necesario actualizar sus disposiciones normativas, técnicas y tarifarias para garantizar su pertinencia y eficiencia.

En atención a esta necesidad, el Concejo Municipal aprobó la Ordenanza Reformatoria 002-2024; esta reforma introdujo modificaciones principalmente en el artículo 33, relativo a las tasas por servicios en las plazas de comercialización. Adicionalmente, la nueva ordenanza, dispuso la actualización integral del texto y estableció una disposición transitoria orientada a que las unidades técnicas municipales elaboren un informe económico que determine, mediante una metodología objetiva, los valores reales de los servicios brindados en estos espacios.

Sin embargo, el análisis técnico posterior evidencia la necesidad de una reforma normativa adicional que consolide criterios integrales de funcionamiento, mejore la estructura tarifaria y, sobre todo, fortalezca la sostenibilidad operativa y económica de las Plazas de Comercialización del cantón.

Como parte del proceso de evaluación y diagnóstico, las Direcciones Generales de Gestión Financiera, Gestión de Planificación y Gestión de Servicios Municipales desarrollaron talleres y mesas técnicas orientadas a generar una nueva propuesta tarifaria y operativa. El análisis incluyó la revisión del funcionamiento de la plaza ubicada en la parroquia San Juan —única actualmente en operación— y consideró también las necesidades futuras de nuevas plazas.

La nueva propuesta de ordenanza busca actualizar integralmente el sistema de tasas, definiéndolas con base en estudios económicos, costos reales de operación y prácticas de mercado, así como fortalecer la operatividad de la feria, incorporando disposiciones que reconozcan las actividades implementadas para su dinamización.

Los resultados del análisis técnico, operativo y financiero evidencian que la normativa vigente resulta insuficiente para enfrentar los retos actuales. La reforma propuesta responde a la obligación institucional de garantizar que los servicios municipales se presten con eficiencia, calidad y sostenibilidad, en concordancia con los principios de gestión pública, desarrollo económico local y bienestar ciudadano.

Atentamente,



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**JOHN HENRY VINUEZA
SALINAS**

Arq. John Henry Vinueza Salinas
ALCALDE DEL CANTÓN RIOBAMBA



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.